PÓLIZA Nº
3015314

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
22	9	2026	EXPEDICIÓN	0			NO

TOMADOR	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111
ASEGURADO	VARIOS		
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

EMITIDO EN	PEREIRA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
MONEDA	Pesos														
TIPO CAMBIO	1,00	1503	15	22	9	2026	30	8	2026	00:00	30	8	2027	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	4. 30 DIAS	$******0,00

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	VARIOS
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	VARIOS
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	
8	TERREMOTO	
9	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA
10	ASISTENCIA EN VIAJE - PREFERENTE	

TEXTO
TEXTO MODIFICADO
LOS CLAUSULADOS GENERALES, LOS ANEXOS DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LOS ENCUENTRAN INGRESANDO A LA PÁGINA WEB EN LA SIGUIENTE RUTA:
HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/WEB/GUEST/SEGURO-DE-AUTOMOVILES

LOS CLAUSULADOS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES SON:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$***20.574.896,32
GASTOS	$***********0,00
IVA	$****3.909.230,30
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$***24.484.126,62

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/09/2026 14:47:32

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3015314 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN	**0**

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 016
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 015
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS AUP-058 - VERSIÓN 004
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 004

DE ACUERDO A CDP NO. 140 DE FECHA 28-08-2026, SE EMITE POLIZA PARA LA VIGENCIA 30-08-2026 HASTA 30-08-2027 A LAS 00:00 HORAS

PROCESO DE INVITACION DIRECTA 2026

TOMADOR
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL
NIT:816.005.958-3

ASEGURADO
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL
NIT:816.005.958-3

BENEFICIARIO
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL
NIT:816.005.958-3

SUCURSAL PEREIRA

FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026

VIGENCIA DEL SEGURO 12 MESES
INICIO DE VIGENCIA 30/08/2026 - 30/08/2027 00:00 H.
NÚMERO GUIA DE VALORES 360

GRUPO ASEGURADO
SERÁN ASEGURADOS TODOS LOS VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS DE SERVICIO PARTICULAR Y/O PÚBLICO QUE SEAN SOLICITADOS POR INTERMEDIO DE CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO ESTOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE ASEGURABILIDAD. ASIMISMO, ES VÁLIDO MENCIONAR QUE NO SE AUTORIZAN PÓLIZAS AGRUPADORAS; DONDE CADA ASEGURADO SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LAS PRIMAS, PORQUE SE DESVIRTÚAN TOTALMENTE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA COLECTIVA. PARA ESTOS CASOS SE DEBEN EXPEDIR PÓLIZAS INDIVIDUALES, EN LAS CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS DISEÑADOS PARA TAL FIN. EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 040 DE 2020 SE ENTREGA CON LA PRESENTE OFERTA LA RELACIÓN DE LA PRIMA POR CADA UNO DE LOS RIESGOS.

NÚMERO DE VEHICULOS
DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS, EL GRUPO ASEGURADO ESTÁ CONFORMADO POR UNA CANTIDAD DE 3 VEHÍCULOS, DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA. DE PRESENTARSE UNA MODIFICACIÓN EN ESTE NÚMERO DE VEHÍCULOS, LAS CONDICIONES PODRÍAN SER AJUSTADAS POR LA PREVISORA S.A.

ACTIVIDAD
OFICINAS PUBLICAS

AMPAROS Y DEDUCIBLES POR TIPO DE VEHICULO

VEHICULOS TIPO MOTOCICLETA

LAS SIGUIENTES CONDICIONES APLICAN PARA VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODAS LAS MARCAS Y MODELOS (EXCEPTO HARLEY DAVIDSON Y DUCATI) Y MODELOS CON ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE 10 AÑOS:

AMPAROS COBERTURAS VALOR DEDUCIBLES % MÍNIMO EN SMMLV
AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SI $200/$200/$400 MILLONES SIN DEDUCIBLE
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS SI 200 MILLONES
*LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA SI 200 MILLONES
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS SI 400 MILLONES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3015314
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN	**0**

PÉRDIDA MENOR DAÑOS SI VALOR COMERCIAL VEHÍCULO 10% 1 SMMLV
PÉRDIDAS SEVERAS DAÑOS SI VALOR COMERCIAL VEHÍCULO 10%
PÉRDIDA MENORES HURTO SI VALOR COMERCIAL VEHÍCULO 10% 1 SMMLV
PÉRDIDAS SEVERAS HURTO SI VALOR COMERCIAL VEHÍCULO 10%
TERREMOTO SI VALOR COMERCIAL VEHÍCULO 10% 1 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL SI (SEGÚN CLAUSULADO) SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL SI (SEGÚN CLAUSULADO) SIN DEDUCIBLE

VEHICULOS PESADOS
BAJO ESTE PRODUCTO SE SUSCRIBEN LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA CON CAPACIDAD SUPERIOR A TRES PUNTOS CINCO (3.5) TONELADAS. LOS FURGONES CON CAPACIDAD DE UNA (1) TONELADA EN ADELANTE SON CONSIDERADOS EN ESTE SEGMENTO, LOS DE MENOR CAPACIDAD SE DEBERÁN TARIFAR POR EL PRODUCTO LIVIANO TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE MERCANCÍAS. DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES SE CLASIFICA EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE COBERTURA. ASEGURABLES VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE 30 AÑOS.

PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA CON ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE 30 AÑOS.

AMPAROS COBERTURAS VALOR ASEGURADO DEDUCIBLES % MÍNIMO EN SMMLV
AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEGÚN LÍMITES ESTABLECIDOS A DEFINIR EN LA OFERTA 10% 3 SMMLV
*DAÑOS A BIENES DE TERCEROS SI 1000 MILLONES
*LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA SI 1000 MILLONES
*LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS SI 2000 MILLONES
PÉRDIDA MENOR DAÑOS SI VALOR COMERCIAL VEHÍCULO 10% 3 SMMLV
PÉRDIDAS SEVERAS DAÑOS SI VALOR COMERCIAL VEHÍCULO 10%
PÉRDIDA MENORES HURTO SI VALOR COMERCIAL VEHÍCULO 10% 3 SMMLV
PÉRDIDAS SEVERAS HURTO SI VALOR COMERCIAL VEHÍCULO 10%
TERREMOTO SI VALOR COMERCIAL VEHÍCULO 10% 3 SMMLV
PROTECCIÓN PATRIMONIAL SI (SEGÚN CLAUSULADO) SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL SI (SEGÚN CLAUSULADO) SIN DEDUCIBLE
ASISTENCIA EN VIAJE SI (SEGÚN ANEXO) SIN DEDUCIBLE
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR SI $ 50.000.000 SIN DEDUCIBLE
LUCRO CESANTE CONDICIONES SEGÚN ANEXO

RELACION DE VEHICULOS

CÓD. FASECOLDA	REFERENCIA	MODELO	TIPO DE SERVICIO	PLACA
03626102	MV607 MV607 MT TD 4X2	2022	PUBLICO	OVE524
01626089	FVR 1] FVR CORTO] MT 7100CC TD 4X2	2010	PUBLICO	OVE337
08817132	AX4 110 MT 110CC	2017	PARTICULAR	CPA61E

DEFINICIONES DE LAS COBERTURAS

LOS TÉRMINOS, LÍMITES DE COBERTURA Y EXCLUSIONES SERÁN LOS ESTIPULADOS EN LOS CLAUSULADOS DE LA PÓLIZA, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES ENLACES:

HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/DOCUMENTS/D/GLOBAL/CL-AUP-001_PLIZADEAUTOMVILES_V16-LIVIANOS-1-
HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/DOCUMENTS/D/GLOBAL/AUP-002-15_PLIZAAUTOMVILESPARAVEHCULOSPESADOS_V15-1

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, PREVISORA PAGARÁ POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS HASTA MÁXIMO LOS LIMITES DETERMINADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LOS DAÑOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SOPORTADOS.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL
LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES, SI EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO ES CAUSADO COMO CONSECUENCIA DE DESATENDER LAS SEÑALES DE TRÁNSITO, CONDUCIR BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS, O SI AL MOMENTO DEL ACCIDENTE, EL CONDUCTOR NO TIENE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, HASTA MÁXIMO LOS LIMITES DETERMINADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
ACCIDENTES PERSONALES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3015314 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN	**0**

PREVISORA RECONOCERÁ HASTA LA SUMA REGISTRADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA CONFORME A LO DESCRITO EN EL CLAUSULADO.
LIMITADA A LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA POR LA MUERTE DE TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR.

PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS
LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, EN EL QUE LA SUMA DEL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, PREVISORA PAGARÁ HASTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CLAUSULADO.

PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y SUS ACCESORIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EN EL QUE LA SUMA DEL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, PREVISORA PAGARÁ HASTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PÉRDIDA SEVERA POR HURTO
LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL VEHÍCULO, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA OBJETO DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO, O SUS TENTATIVAS, PREVISORA PAGARÁ HASTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CLAUSULADO.

PÉRDIDA MENOR POR HURTO
LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS PARTES Y/O ACCESORIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA POR CAUSA DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO O SUS TENTATIVAS, PREVISORA PAGARÁ HASTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
SI EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DAÑOS O POR HURTO, Y REQUIERE MOVILIZAR EL VEHÍCULO DESDE EL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO HASTA EL TALLER DE REPARACIÓN, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O DONDE APARECIERE EL VEHÍCULO, PREVISORA RECONOCERÁ HASTA EL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR PARA CUBRIR LOS GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL GASTO HAYA SIDO AUTORIZADO DE MANERA PREVIA POR PREVISORA.

TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN
LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSADOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA COMO INCENDIO, TEMBLOR, TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIAS, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN. PREVISORA PAGARÁ HASTA EL LÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LUCRO CESANTE PARA VEHICULOS PESADOS

EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERA, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS PESADOS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO, LA SUMA DIARIA LIQUIDADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO Y CONFORME A LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL CLAUSULADO GENERAL:

AMPARO VALOR DIARIO EN PESOS NUMERO DE DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS
SEVERAS Y MENOR DAÑOS HURTO 10 S.M.D.L. V PASADOS DIEZ DÍAS HÁBILES DE LA 10 DÍAS FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL
LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO, PARA EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3015314 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN | **0**

LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO PARA EL PROCESO CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS QUE SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR PERSONA AUTORIZADA POR ÉL; SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA, QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ASISTENCIA EN VIAJE
EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, PREVISORA CUBRIRÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE.

GENERALIDADES

VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO QUE SE TENDRÁ EN CUENTA PARA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE ES EL SUGERIDO POR EL INSPECTOR DE LA FIRMA AUTORIZADA, DE ACUERDO CON EL INFORME DE INSPECCIÓN.

PARA EXPEDICIONES CON CONTINUIDAD DE COBERTURA Y RENOVACIONES, EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE AL CONSIGNADO EN LA GUÍA DE VALORES FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DE LA EMISIÓN Y PARA VEHÍCULOS CERO (0) KM SE ACEPTARÁ EL VALOR REGISTRADO EN LA FACTURA DE VENTA.

CUANDO SE PRESENTEN VARIACIONES ENTRE EL VALOR DE LA GUÍA DE VALORES Y EL VALOR DEL MERCADO, SE PUEDE RECURRIR AL VALOR SUGERIDO POR EL INSPECTOR DE LA FIRMA AUTORIZADA O CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE, ENVIADA POR EL ASEGURADO.

NOTA: LAS PÉRDIDAS SEVERAS SE PAGARÁN A VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CLAUSULADO.

RIESGOS RESTRINGIDOS
LOS SIGUIENTES RIESGOS SE CONSIDERAN RESTRINGIDOS POR SU AZAROSIDAD:
. VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA SEVERA POR DAÑO O POR HURTO.
. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE POR SU TIPO DE OPERACIÓN ES OBLIGATORIA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ACORDE CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
. VEHÍCULOS DE ALQUILER COLECTIVO PARA (EMPRESAS DEL SECTOR PETROLERO, HOTELERO, COMUNICACIONES, ESTATAL, CONSORCIO) PREVIA REVISIÓN DEL CONTRATO NO MENOR A UN AÑO SIN SUBCONTRATACIÓN. NO SE OTORGA PARA RENTA DE VEHÍCULOS.
. VEHÍCULOS TIPO GRÚA, COMPACTADORAS DE BASURA, VACTOR, MIXER, CARROS DE BOMBEROS, DEL SECTOR PRIVADO INCLUIDO SU EQUIPO Y MAQUINARIA. DE IGUAL MANERA ESTOS EQUIPOS ESTÁN EXCLUIDOS PARA ASEGURAR POR EL RAMO DE AUTOMÓVILES.
. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCÍAS QUE NO TENGA LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (MINISTERIO DE TRANSPORTE).
. VEHÍCULOS MATRICULADOS EN OTROS PAÍSES.
. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TRANSPORTE ESPECIAL.
. VEHÍCULOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN AEROPUERTOS Y PUERTOS MARÍTIMOS MIENTRAS CIRCULEN DENTRO DE ESTOS.
. VEHÍCULOS IMPORTADOS DIRECTAMENTE POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SIN LA INTERVENCIÓN INTERMEDIADORA O DIRECTA DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA COMERCIAL EN EL PAÍS.
. VEHÍCULOS VENDIDOS EN REMATE O MARTILLO, POR ENTIDADES COMO DIAN, POLICÍA NACIONAL, FUERZA MILITARES, BANCO POPULAR O SIMILARES, COMPRADOS COMO SALVAMENTOS, PRODUCTO DE LA INDEMNIZACIÓN REALIZADA POR UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA.
. TODO VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.
. VEHÍCULOS CON IMPORTACIÓN TEMPORAL AUTORIZADA SEGÚN DECRETO 400 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005 O CUALQUIER OTRA NORMA QUE DICTE EL GOBIERNO NACIONAL PARA ESTE MISMO PROPÓSITO.
. VEHÍCULOS DE ENSEÑANZA, VEHÍCULOS CLÁSICOS Y ANTIGUOS.
. VEHÍCULOS CUYO USO PRINCIPAL SEA EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.
. VEHÍCULOS DE PROPIETARIOS FALLECIDOS. SALVO AQUELLOS SE TENGA RESOLUCIÓN EMITIDA POR JUEZ ADJUDICANDO LA TITULARIDAD DEL BIEN.
. VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (PLACA DE FONDO ROJO CON TIPOLOGÍA DE PLACA QUE INICIA CON LA LETRA T SEGUIDO DE 5 NÚMEROS (T12345).
. VEHÍCULOS DIPLOMÁTICOS, CONSULARES Y DE MISIONES ESPECIALES, PLACA DE FONDO AZUL CON TIPOLOGÍA DE PLACA 2 LETRAS SEGUIDA DE 4 NÚMEROS BLANCOS (CD1234).

. VEHÍCULOS SIN MATRÍCULA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3015314
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN	**0**

NOTA: POR LINEAMIENTOS DE LA COMPAÑÍA, SE ENCUENTRAN PARAMETRIZADOS EN EL SISTEMA LAS CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD DE VARIOS TIPOS DE VEHÍCULOS QUE SON CONSIDERADOS COMO RESTRINGIDOS, POR LOS CUALES APLICAN CONDICIONES ESPECIALES.

RIESGOS NO ASEGURABLES

. AUTOMÓVILES Y /O VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE FABRICANTES DE AUTOMÓVILES MIENTRAS SE ENCUENTREN EN FÁBRICA, O EN LOS PREDIOS DE FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y/O PLANTAS DE MONTAJE.

. VEHÍCULOS SOBRE RIELES Y CUALQUIER SUPERFICIE DISTINTA A TIERRA FIRME.

. VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN O RIFA.

. VEHÍCULOS BAJO CONTROL O CUSTODIA DE PARQUEADEROS, TALLERES O CONCESIONARIOS.

. VEHÍCULOS SANEADOS: NO SE ASEGURARÁN VEHÍCULOS QUE PRESENTEN DIFERENCIAS O ALTERACIONES EN SUS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE MOTOR, CHASIS O SERIE DE ACUERDO CON LA VERIFICACIÓN QUE SE EFECTÚA EN LA INSPECCIÓN.

. VEHÍCULOS DE COMPETENCIA, CARRERAS, RALLIES Y/O PRUEBAS DE VELOCIDAD.

. VEHÍCULOS EN PROCESO DE EMBARGO, O EMBARGADOS DADOS EN CUSTODIA.

. GANCHOS DE GRÚA, CANASTILLAS O CUALQUIER MECANISMO DE ENGANCHE INSTALADO SOBRE UN CHASIS.

. PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE NO SEAN A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL.
. VEHÍCULOS UTILIZADOS EN PUERTOS MARÍTIMOS, AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS.
. EQUIPOS Y MAQUINARIAS EXCEPTO QUE ESTÉN SUJETOS A SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTOR.
. VEHÍCULOS QUE OPEREN SOBRE RIELES O CABLES, EMBARCACIONES, AERONAVES Y CUALQUIER OTRO VEHÍCULO QUE NO HAYA SIDO DISEÑADO ESPECÍFICAMENTE PARA OPERAR EN CAMINOS.
VEHICULOS CON RESTRICCION ABSOLUTA
LOS VEHÍCULOS DE LAS SIGUIENTES MARCAS NO SERÁN ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
VEHICULOS LIVIANOS
TODAS LAS LINEAS Y REFERENCIAS
ACURA CORCEL JAGUAR MERCURY SCION
ALFA ROMEO DACIA LADA OLTCIT SMART
AMERICAN MOTOR EUROSTAR D LON LANCIA OPEL STARK
AROCARPATI FERRARI LEXUS PONTIAC TESLA
BRILLIANCE GAZ LINCOLN PORSCHE UAZ
BRONTO GMC MAHINDRA ROVER BUICK
HUMMER MASERATI SAAB CADILLAC INFINITI
MAXUS SATURN
MARCAS
CHINAS TODAS
AMPLE GEELY LANDWIND TMD
ASIA GLOW LIFAN UFO
BAIC GOLDEN DRAGON RADAR XINKAI
BAW GREAT WALL SAICWULING YUEJIN
BEIJING HAIMA SHINERAY YUGO
CHANGFENG HIGER SHUANGHUAN ZAHAV
CHANGHE HONGXING SOYAT ZHIDOU
DADI HUANGHAI TATA ZHONGNENG
DFM JINBEI TIANMA ZONGSHEN

VEHICULOS PESADOS
TODAS LAS LINEAS Y REFERENCIAS
AMPLE GREAT DANE PEGASSO SERVICHASIS WABASH NATIONAL
AUTOCAR MARMON PETERBILT TATA WESTERN STAR
DINA PAZ RENNO UTILITY
MARCAS
CHINAS TODAS
DFM IFA SISU YUTONG
GERLAP JINBEI STEYR ZHONGXING

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3015314
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN	**0**

GONOW KAMAZ T-KING HEIL
MUDAN YAXING

SERVICIOS ADICIONALES

SERVICIOS DE ASISTENCIA. - PREFERENCIAL
LOS LÍMITES DE COBERTURA SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN LOS ANEXOS PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA.

CLAUSULAS ADICIONALES
GARANTÍA DE LA TITULARIDAD DEL INTERÉS ASEGURABLE

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EFECTUARÁ EL TRASPASO O MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; POR CONSIGUIENTE, DEBERÁ APORTAR A LA PREVISORA LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ACTUALIZADA.

CONSECUENCIAS DE LAS DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENCIA DEL ESTADO DEL RIESGO. ARTICULO 1058.

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD, LA FALSEDAD O LA OMISIÓN VOLUNTARIA EN LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO, Y EXIME LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA, SI SE DETERMINA QUE LA PRIMA A COBRAR DEBIÓ SER MAYOR O QUE LA ASEGURADORA NO HABRÍA TOMADO EL RIESGO.
SI EL TOMADOR DESCONOCE, O POR ERROR INCULPABLE NO INFORMA, LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RIESGO, PREVISORA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UN PORCENTAJE DEL VALOR ASEGURADO, EQUIVALENTE A LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.
LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CLÁUSULA NO SE APLICAN SI PREVISORA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

PROCEDIMIENTO, PLAZOS Y DOCUMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

LOS REQUISITOS PARA ATENDER LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB EN EL LINK, SERVICIO AL CLIENTE/ SINIESTROS/ AUTOMÓVILES/TRAMITES DE RECLAMACIONES/ COBERTURAS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA RECLAMAR: HTTPS://PREVISORA.GOV.CO/AUTOMOVILES-SINIESTROS

EN CASO DE SINIESTRO SE DEBE COMUNICAR AL NUMERAL #345 OPCIÓN 3, OPCIÓN 2. MOMENTO EN EL CUAL UN ASESOR LE INDICARA LOS DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL ESTUDIO DE LA RECLAMACIÓN Y SE INDICARAN LOS PASOS A SEGUIR PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

PAGO DE LA PRIMA

DE ACUERDO CON LA NORMATIVA QUE REGULA EL CONTRATO DE SEGURO EL PAGO DE LA PRIMA ESTÁ A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA (ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), PARA ESTE CASO EN PARTICULAR ES CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL

MORA DEL PAGO
SEGÚN EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA
30 DÍAS, EXCEPTO PARA AMIT Y HAMCCP QUE SERÁ DE 10 DÍAS

CANALES PARA PRESENTAR PETICIONES QUEJAS O RECLAMOS

CANAL DESCRIPCIÓN DETALLE HORARIO
VIRTUAL SON LAS RADICADAS A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.PREVISORA.GOV.CO Y REGISTRADO DIRECTAMENTE POR EL CONSUMIDOR, CIUDADANO O ALIADO. QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN EL SISTEMA CON UN NÚMERO DE RADICACIÓN. WWW.PREVISORA.GOV.CO EN EL LINK PETICIONES Y RECLAMOS.
HTTPS://PREVISORA.GOV.CO/WEB/GUEST/PETICIONES-QUEJA-RECLAMOS
DISPONIBLE 7/24 E INICIARÁ TRÁMITE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3015314
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN	**0**

CHAT EN LÍNEA 8:00 A.M. A 5:00 P.M.
PÁGINA WEB
HTTPS://PREVISORA.GOV.CO/WEB/GUEST/PETICIONES-QUEJA-RECLAMOS

TELEFONICA PRESENTADAS A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE. A NIVEL NACIONAL 01 8000 910 554 DISPONIBLE LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO E INICIARÁ TRÁMITE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE
BOGOTÁ 348 7555
DESDE CELULAR AL #345 OPCIÓN 3 - 8 (CLARO, TIGO, WOM, ETB)
PRESENCIAL: (VERBAL Y/O ESCRITO) RECIBIDAS A TRAVÉS DE LAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL POR ESCRITO, EN FORMA VERBAL Y/O CORREO ELECTRÓNICO. CASA MATRIZ: CALLE 57 # 9 - 07 BOGOTÁ Y SUCURSALES A NIVEL NACIONAL. HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/WEB/GUEST/SEDES
8:00 A.M. A 5:00 P.M.
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMPAÑÍA CONTACTENOS@PREVISORA.GOV.CO
DISPONIBLE LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO E INICIARÁ TRÁMITE AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.
REDES SOCIALES SON LAS RECIBIDAS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES DONDE PREVISORA HACE PRESENCIA FACEBOOK, INSTAGRAM, LINKEDIN
APLICACIÓN MOVIL - APP SON LAS QUE INGRESAN POR LA APLICACIÓN MOBILE DE LA COMPAÑÍA. EN GOOGLE PLAY O APP STORE
APP MÓVIL - PREVISORA SEGUROS, DISPONIBLE PARA ANDROID Y IOS SITIO WEB

DPAG.

PÓLIZA Nº
3015314

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
22	9	2026	EXPEDICIÓN	0			NO

TOMADOR	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111
ASEGURADO	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111

EMITIDO EN	MONEDA	TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
PEREIRA	Pesos	1,00	1503	15	22	9	2026	30	8	2026	00:00	30	8	2027	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	4. 30 DIAS	$3.178.200.000,00

BENEFICIARIOS:
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES NIT: 816.005.958-3

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:
Codigo Fasecolda: 01626089
Marca:CHEVROLET Modelo: 2010 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:FVR FVR [CORTO] MT 7100CC TD 4X2 Tipo: VOLQUETA Servicio: PÚBLICO
Placas: OVE337 Motor No.: 6HE1414164 Chasis No.: 9GDFVR327AB172641

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	178,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	178,200,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	178,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	178,200,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	178,200,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
10	ASISTENCIA EN VIAJE - PREFERENTE		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

--

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$***10.488.493,81
GASTOS	$**********0,00
IVA	$****1.992.813,82
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$***12.481.307,63

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/09/2026 14:47:32

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP		

PÓLIZA N°
3015314

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 **SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA**

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
22	9	2026	EXPEDICIÓN	0			NO

TOMADOR	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111
ASEGURADO	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111

EMITIDO EN	MONEDA	TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
PEREIRA	Pesos	1,00	1503	15	22	9	2026	30	8	2026	00:00	30	8	2027	00:00	365

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	4. 30 DIAS	$3.357.500.000,00

BENEFICIARIOS:
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES NIT: 816.005.958-3

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 2:
Codigo Fasecolda: 03626102
Marca:INTERNATIONAL Modelo: 2022 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:MV607 MV607 MT TD 4X2 Tipo: VOLQUETA Servicio: PÚBLICO
Placas: OVE524 Motor No.: 74808078 Chasis No.: 3HAEUMMR2NL859400

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		10.00 % Min. 3.00 SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1,000,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2,000,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	357,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	357,500,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	357,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	357,500,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	357,500,000.00	10.00 % Min. 3.00 SMMLV
9	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
10	ASISTENCIA EN VIAJE - PREFERENTE		

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

--

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$****9.586.362,50
GASTOS	$***********0,00
IVA	$****1.821.408,88
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$***11.407.771,38

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/09/2026 14:47:33

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP		

PÓLIZA N°
3015314

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
22	9	2026	EXPEDICIÓN	0			NO

TOMADOR	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111
ASEGURADO	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
PEREIRA	1503	15	22	9	2026	30	8	2026	00:00	30	8	2027	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1,00	4. 30 DIAS	$602.700.000,00

CARGAR A: CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL

BENEFICIARIOS:
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES NIT: 816.005.958-3

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 3:
Codigo Fasecolda: 08817132
Marca:SUZUKI Modelo: 2017 Color: NO DEFINIDO CON
Estilo:AX4 110 MT 110CC 110 MT 110CC Tipo: MOTOCICLETA Servicio: PARTICULAR
Placas: CPA61E Motor No.: E467257152 Chasis No.: 9FSNE43B0HC160176

AMPAROS CONTRATADOS

No	Amparo	Valor Asegurado	Deducible
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	200,000,000.00	
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	200,000,000.00	
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	400,000,000.00	
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	2,700,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	2,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	2,700,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	2,700,000.00	10.00 % Min. 0.00 SMMLV
8	TERREMOTO	2,700,000.00	10.00 % Min. 1.00 SMMLV
9	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	

AUP001 POLIZA DE AUTOMOVILES LIVIANOS

--

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******500.040,01
GASTOS	$**********0,00
IVA	$*******95.007,60
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******595.047,61

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/09/2026 14:47:33

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP		

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

CONDICIONES GENERALES

La Previsora s.a. compañía de seguros, denominada en adelante Previsora, y el tomador, han convenido en contratar el presente seguro, conforme los términos y condiciones que se detallan en ~~el~~ clausulado general, o las condiciones del contrato de seguros. Adicionalmente, se podrán pactar con sujeción a las condiciones particulares, que serán consultadas en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

Todas las indemnizaciones que puedan llegar a generarse como consecuencia de un siniestro amparado por cualquiera de las coberturas de esta póliza están sujetas a los límites de indemnización y el (los) deducible (s) aplicables indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Las palabras o expresiones que se encuentren definidas en la sección III de este documento se entenderán tal y como se señale en la definición.

Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo con el texto que los acompaña.

SECCIÓN I AMPAROS

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario los daños y/o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado y/o los daños o lesiones que cause a terceros, en forma súbita, accidental e imprevista, de acuerdo con las coberturas que se señalen expresamente en la carátula de la póliza, y siempre que el evento no se encuentre expresamente excluido en este clausulado y/o en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

1. AMPARO BÁSICO

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Cuando **el asegurado genere daños o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros,** como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, Previsora pagará por los perjuicios causados hasta máximo los limites determinados en la carátula de la póliza, **siempre que los daños se encuentren debidamente soportados.**

Para efectos de este amparo, se considerará como accidente de tránsito cubierto los siguientes:

1. Cuando el accidente ocurra **mientras el asegurado conduzca el vehículo asegurado**.
2. Cuando el accidente ocurra **mientras un tercero autorizado conduzca el vehículo asegurado**.
3. Cuando el accidente ocurra porque **el vehículo asegurado se desplazó sin conductor del lugar donde había sido estacionado**.
4. Cuando se produzca **una serie de accidentes de tránsito**, conforme a los numerales anteriores, **emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo asegurado**.

En caso de lesión o muerte de terceros, este amparo operará en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT, u otras entidades de seguridad social.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

La responsabilidad de Previsora bajo este amparo estará limitada por las exclusiones señaladas en los numerales 2.1. y 2.2.1. de la SECCION II de esta póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

1.1.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Cuando al asegurado sea persona natural, **este amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, pick up o camionetas de pasajeros y, en todo caso, operará en exceso de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual que dicho vehículo tenga contratada.**

En el evento de muerte o lesiones a personas o perjuicios por daños materiales, las coberturas operan en exceso de lo reconocido por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT y por el sistema de seguridad social.

Para los vehículos que por su operación es obligatoria la adquisición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

1.1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si el accidente de tránsito es causado como consecuencia de desatender las señales de tránsito, conducir bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos, o si al momento del accidente, el conductor no tiene la licencia de conducción vigente, Previsora pagará los daños y perjuicios patrimoniales hasta máximo los limites determinados en la carátula de la póliza.

Previsora tendrá derecho a recobrar al conductor hasta el 100% del valor de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, civil o adoptivo.

2. AMPAROS OPCIONALES

El tomador podrá contratar adicionalmente todos o alguno(s) de lo(s) siguiente(s) amparo(s), siempre y cuando se encuentren pactados expresamente en la carátula de la póliza, y/o sus anexos y/o certificados.

La responsabilidad de la Previsora para todos los amparos de esta póliza puede verse limitada por las exclusiones señaladas en el numeral 2.1 de esta póliza. Adicionalmente, a partir del numeral 2.2 se establecen exclusiones aplicables a cada uno de los siguientes amparos:

2.1. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Cuando, **como consecuencia de un accidente amparado o de actos malintencionados de terceros**, el **vehículo asegurado incurra en pérdidas o daños materiales**, y la suma del costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas sea **igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

2.2. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Cuando, **como consecuencia de un accidente amparado o de actos malintencionados de terceros, el vehículo asegurado o sus accesorios incurra en pérdidas o daños materiales**, y la suma del costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas**, sea inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

2.3. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Cuando el vehículo asegurado sea objeto **de cualquier modalidad de hurto**, o sus tentativas y como consecuencia de ello se produzca la pérdida total y permanente del vehículo, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

En caso de que **el vehículo asegurado sea recuperado antes del pago de la indemnización**, el asegurado deberá informar de este hecho a Previsora, y **podrá decidir si desea conservar el vehículo asegurado**. **Así mismo, se realizarán las reparaciones de los daños que sean consecuencia del hurto.**

Si **el vehículo asegurado es recuperado cuando ya ha sido pagada la indemnización**, el beneficiario deberá informar de este hecho a Previsora, y podrá decidir si desea readquirir el vehículo. En este caso, deberá devolver el 100% de la indemnización recibida, en un término máximo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que haya tenido noticia de la recuperación del vehículo.

En caso de que el asegurado **decida no recibir el vehículo asegurado, Previsora procederá a la venta del mismo en el estado en que este se encuentre, y hará entrega al asegurado de la proporción del valor de venta que corresponda**, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello y descontando los gastos en que incurrió para su recuperación y venta.

Si el vehículo asegurado es recuperado, pero es declarado en destrucción total, el asegurado deberá cancelar la matrícula ante el organismo competente, asumiendo todos los costos que esto conlleve, y por consiguiente no habrá venta del vehículo recuperado.

2.4. PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Cuando los **accesorios y/o partes aseguradas del vehículo sean objeto de pérdida o daño por causa de cualquier modalidad de hurto o sus tentativas**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

2.5. GASTOS DE TRANSPORTE

En caso de pérdida severa por daños o por hurto, **Previsora reconocerá los gastos de transporte en que incurra el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado**, hasta por una suma diaria por el número máximo de días registrado en la carátula de la póliza, en todo caso dicha suma no excederá el veinte por ciento (20%) del monto neto a indemnizar, descontado el deducible.

Los gastos de transporte serán liquidados a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida severa por daños o por hurto a Previsora y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.

Este amparo aplica si el asegurado no ha hecho uso del amparo de vehículo de reemplazo.

2.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el asegurado sufre una pérdida por daños o por hurto, y **requiere movilizar el vehículo desde el lugar donde ocurrió el siniestro hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciere el vehículo**, Previsora reconocerá **hasta el 20% del monto neto a indemnizar** para cubrir los gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado, **siempre que el gasto haya sido autorizado de manera previa por Previsora**.

El porcentaje por pagar se liquidará una vez se haya descontado el deducible de la suma a indemnizar.

La autorización de Previsora para la movilización del vehículo no implica que la aseguradora ha reconocido el siniestro.

2.7. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

Si el vehículo asegurado sufre daños o pérdidas causados **por eventos de la naturaleza como incendio, temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, tornado y ciclón**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

2.8. ACCIDENTES PERSONALES

2.8.1. MUERTE

Si, como consecuencia de un accidente de tránsito, ocurre **la muerte del asegurado o del conductor autorizado por este**, Previsora pagará a los beneficiarios hasta el valor asegurado para este amparo, **siempre que la muerte se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente de tránsito**.

Esta cobertura está limitada a la muerte del conductor del vehículo asegurado. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna por la muerte de terceros que viajen con el conductor.

2.8.2. DESMEMBRACIÓN

Si, como consecuencia de un accidente de tránsito, el asegurado o conductor autorizado **sufre la desmembración o pérdida de uno de los órganos o miembros descritos a continuación**, Previsora pagará hasta el valor asegurado, el cual se liquidará según la siguiente tabla, **siempre que la pérdida se presente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente**:

	% a indemnizar	Eventos
Accidentes personales	Un cien por ciento (100%) de la suma asegurada por:	Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos, de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano y pie junto con la pérdida irreparable de la visión en un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.
	Un sesenta por ciento (60%) de la suma asegurada:	Pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.
	Un cincuenta por ciento (50%) de la suma asegurada:	Pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierda, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización se reconocerá un sesenta por ciento (60%).

Las indemnizaciones atrás indicadas a favor del asegurado o del conductor autorizado por desmembración no son acumulativas entre sí. Por lo anterior, Previsora solo pagará uno de los eventos señalados en la anterior tabla.

Tampoco podrán acumularse los amparos de desmembración y muerte. Sin embargo, en el evento de que se hubiere pagado por concepto de desmembración una suma inferior a la consagrada para el amparo de muerte y se produjera el fallecimiento del asegurado o conductor autorizado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.

Previsora pagará a favor de los beneficiarios de ley la diferencia entre la suma que hubiera previamente indemnizado por concepto de desmembración y la que hiciere falta para completar la suma pactada en la póliza en caso de muerte. La desmembración deberá ser certificada por una ARL, EPS y/o entidad competente.

Esta cobertura aplica únicamente para los asegurados y /o conductor autorizado con edades comprendidas entre: mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años. El valor máximo a indemnizar por este amparo será el mayor límite de cobertura que tenga en todas las pólizas suscritas en Previsora con este amparo un mismo asegurado.

2.9. VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA

Previsora reconocerá al asegurado los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado a terceros con ocasión de remolcar otro vehículo que no tenga fuerza propia. (remolques o similares). Este amparo levanta parcialmente la exclusión 2.1.10 de la sección II.

2.10. REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR PÉRDIDA PARCIAL O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO EN CONCESIONARIOS DEL FABRICANTE

Previsora reconocerá al asegurado la pérdida menor o parcial por daños y/o hurto, debidamente cubierto por la póliza mediante la reparación de los daños en la carrocería, trabajos de pintura, reemplazo de piezas, en la red de talleres de los concesionarios de la marca de su preferencia y aliados de Previsora, para los últimos 10 años. Siempre y cuando exista representación de la marca en la ciudad de circulación que registra en la póliza.

2.11. LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO

En adición a la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, menor o severa, tratándose de vehículos livianos de servicio público legalmente autorizados para ello, Previsora reconocerá una suma diaria liquidada de la siguiente forma y bajo las siguientes condiciones:

Amparo	Valor diario en pesos	Deducible	No máximo días
Menores daños – hurto	$40.000 diarios	Pasados 7 días hábiles de la radicación del reclamo	30 días
Severas daños- hurto			

Para el caso de las pérdidas menores en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, **se hará efectiva la liquidación de lucro cesante, a partir del octavo (8) día hábil, contados a partir de la fecha de ingreso del vehículo al taller autorizado por Previsora y la formalización de la reclamación** y se extenderá la cobertura hasta el momento de la entrega del vehículo al asegurado o del aviso por escrito por parte del taller al asegurado indicando que el vehículo a sido reparado y se encuentra listo para entrega, sin exceder en ningún caso de treinta (30) días calendario y sin sujeción al deducible.

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las perdidas menores, debe tomarse la última fecha que ocurra entre la fecha de formalización del reclamo y la fecha de entrada al taller del vehículo siendo necesario que se hubieran cumplido ambas condiciones.

Para el caso de las pérdidas severas, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil octavo (8) después de la legalización del reclamo y entrega de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de Previsora y terminará cuando se haga efectiva la indemnización al asegurado o la reposición del vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la reposición, sin exceder en ningún caso de treinta (30) días y sin sujeción al deducible.

2.12. CLÁUSULA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PÚBLICOS

Previsora reconocerá las cuotas mensuales de amortización de los créditos otorgados por entidades financieras debidamente autorizadas para operar en el país, para la compra del vehículo liviano de servicio público legalmente autorizado para ello, cuando el mismo sufra una paralización o inmovilización como consecuencia de pérdidas menores por daños o hurto debidamente cubiertas por la póliza de vehículos livianos, que amerite trabajos de reparación y/o reposición que impidan que el vehículo pueda ser usado, siempre que el vehículo esté paralizado más de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del ingreso del vehículo al taller autorizado por Previsora y la formalización de la reclamación. La cobertura finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller al asegurado indicando que el vehículo a sido reparado y se encuentra listo para entrega.

Previsora pagará hasta el valor de la cuota mensual del crédito, con un máximo de dos (2) cuotas por paralización o inmovilización; en todo caso esta cobertura se activará a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro y los montos serán pagados directamente a la entidad financiera beneficiaria en la póliza o por reembolso al asegurado, siempre que este aporte la certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios, costo de seguros, y conceptos diferentes al valor de la cuota de amortización del crédito. El límite máximo para reconocer por este concepto corresponderá a tres coma veinticinco (3,25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) al momento del siniestro.

2.13 GASTOS DE TRASPASO ANTE LA OFICINA DE TRANSITO

En caso de que, el carro asegurado resulte afectado por una pérdida severa por daños o por hurto, Previsora asumirá los costos del traspaso. En esta cobertura, no se incluyen valores por impuestos o intereses por mora, embargos, multas o similares, ya que, estos estarán a cargo del asegurado.

3. COBERTURAS ASISTENCIALES

3.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Si el conductor autorizado del vehículo asegurado es notificado del inicio de un proceso penal por lesiones personales y/o homicidios causados como consecuencia de accidente de tránsito en el vehículo asegurado, Previsora pagará los gastos incurridos por concepto de honorarios por asesoría legal, siempre que el accidente de tránsito se encuentre cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

El límite, o valor máximo a reconocer por concepto de honorarios, se establece en la siguiente tabla, la cual se encuentra liquidada en salarios mínimos diarios vigente en el día de ocurrencia del accidente, y se encuentra sujeto a las condiciones descritas a continuación:

Tabla de honorarios en SMLDV

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PROCESAL.	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.	23	33
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA.	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE: INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA, REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS Y PRELIMINARES	25	25

A. El amparo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al asegurado. Estos gastos se reconocerán en exceso cuando el vehículo tenga contratado otra póliza ~~que tenga~~ con este mismo amparo.

B. El asegurado y/o beneficiario deberá obtener la autorización previa de Previsora para la asignación del abogado defensor y la aceptación de sus honorarios.

C. El asegurado deberá obtener la autorización previa de Previsora, la cual estará condicionada a la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional o la licencia temporal vigente y del poder otorgado al abogado asignado por parte del asegurado o beneficiario. En ningún caso se pagarán honorarios a abogados de “oficio”.

D. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún pago puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Previsora.

E. Previsora prestará al asegurado o al conductor autorizado el servicio de asistencia jurídica preliminar en el sitio del accidente. Esta asesoría podrá prestarse de manera presencial o mediante el uso de herramientas tecnológicas, tales como llamadas telefónicas o videollamadas. Para ello, el conductor deberá realizar la solicitud a través de los canales que para tal fin disponga Previsora.

F. Este amparo no cubre los honorarios o gastos de defensa que hayan sido contratados por el conductor o el asegurado previo a la notificación del inicio del proceso penal o para la asesoría legal en el sitio del accidente, o que no cuenten con la autorización expresa de Previsora.

3.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Si el asegurado o el conductor autorizado es notificado del inicio de **un proceso civil o incidente de reparación integral dentro del proceso penal, como consecuencia directa y exclusiva del accidente de tránsito en el vehículo asegurado,** Previsora pagará los gastos incurridos por concepto de honorarios por asesoría legal para la defensa durante la primera instancia del proceso, **siempre que el accidente de tránsito se encuentre cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual**.

El límite, o **valor máximo a reconocer por concepto de honorarios,** se establece en la siguiente tabla, la cual se encuentra liquidada en salarios mínimos diarios vigente en el día de ocurrencia del accidente, y se encuentra sujeto a las condiciones descritas a continuación:

Tabla de honorarios en SMLDV

ETAPAS	LÍMITES
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMDLV
	CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMDLV*
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

Se tomará para las asistencias Penal y Civil como referencia el SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE del día de ocurrencia del siniestro.

A. El asegurado y/o beneficiario deberá obtener la autorización previa de Previsora para la asignación del abogado defensor y la aceptación de sus honorarios. Esta autorización deberá ser obtenida antes de la contestación de la demanda.

B. La autorización de Previsora se encuentra condicionada a la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional o la licencia temporal vigente y del poder otorgado al abogado asignado por parte del asegurado o beneficiario. En ningún caso se pagará honorarios a abogados de “oficio”.

C. La autorización de los gastos de defensa no implica que Previsora reconozca o vaya a reconocer el pago de la suma asegurada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

3.3. ASISTENCIA EN VIAJE A VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO

En adición a los términos y condiciones de la póliza, Previsora cubrirá los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo de asistencia correspondiente.

La cobertura de asistencia en viaje será prestada únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio a los siguientes teléfonos:

Servicio al Cliente y Asistencia 24 horas:
Línea Gratuita **01 8000 910 554**
Bogotá: **(+57) 601 348 7555**
Desde el celular**: #345**

3.4. PEQUEÑOS ACCESORIOS Y LLANTAS ESTALLADAS

3.4.1. PEQUEÑOS ACCESORIOS

Previsora reconocerá al asegurado por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños súbitos o hurto, únicamente de los siguientes elementos: **las lunas de espejo, espejos, tapas de espejo, vidrios laterales, los emblemas externos, los brazos limpiabrisas, la tapa de gasolina y antenas fijas**, los cuales se suministrarán por un producto nuevo, de iguales o similares especificaciones.

Previsora no se hace responsable por el reemplazo de accesorios que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuados o que hayan sido fabricados con diseño exclusivo, y en dichos eventos podrá entregar un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción, pero nunca la prestación a ser reconocida al asegurado será pagada en dinero.

En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, el beneficiario podrá realizar la sustitución con otro proveedor, previa autorización de Previsora. En ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Este servicio opera única y exclusivamente respecto a vehículos de uso particular.

3.4.2. LLANTAS ESTALLADAS

Previsora reconocerá al asegurado el cambio de las llantas que sufran un estallido debido a la normal operación del mismo. De igual forma cubrirá la reposición de los amortiguadores como consecuencia del estallido de la llanta, bajo los siguientes límites y condiciones:

A. Solamente se reemplazarán las llantas y amortiguadores que cumplan con las características de ancho y alto originales indicados por el fabricante del vehículo.

B. Si la marca de la llanta o del amortiguador no se consigue en el mercado local, se reemplazará la llanta con una de características similares a la afectada.

C. Toda indemnización se reconocerá por reposición, bajo ninguna condición se indemnizará con dinero.

D. Los valores de las llantas y/o de los amortiguadores se estiman con el valor normal existente e histórico del mercado.

E. El valor del montaje se incluye dentro del amparo, cualquier otro servicio correrá por cuenta del asegurado.

F. La compañía remitirá al asegurado a uno de los puntos autorizados para efectuar el cambio de la llanta y/o los amortiguadores.

G. No se cubrirá el valor de la llanta y/o los amortiguadores cuando como consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización por el valor de ella.

H. El asegurado no tendrá que pagar ningún tipo de deducible para que su(s) llanta(s) y/o su(s) amortiguador(es), en los términos de la presente cobertura, sea(n) reemplazado(s).

El límite de la cobertura es de hasta la suma de 20 SMDLV incluido el IVA por evento y dos (2) eventos al año; sin aplicación de deducible alguno. Así mismo, opera en las siguientes ciudades: armenia, barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Pereira, Tunja Y Villavicencio.

3.5. VEHÍCULO DE REEMPLAZO (PARA VEHÍCULOS ASEGURADOS DE USO PARTICULAR)

El servicio de vehículo de reemplazo, en caso de siniestro cubierto por este seguro por daños o hurto, que afecte el vehículo asegurado.

La cobertura aplica sólo para vehículos livianos particulares y no es aplicable a vehículos de servicio público y/o especial, vehículos de más de 3,5 toneladas de capacidad de carga, motocicletas, isocarros, maquinaria amarilla, motocarros, vehículos de alquiler, vehículos convertidos a modelos diferentes al original, vehículos que transportan sustancias azarosas y/o explosivas, ni a vehículos saneados.

El servicio se encuentra disponible en las siguientes ciudades: Armenia, Cali, Manizales, Pereira, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Santa Marta, Tunja, Valledupar Y Villavicencio.

Se podrá hacer uso del servicio una vez se encuentre autorizada la reparación del vehículo por la ocurrencia del siniestro y que el vehículo haya ingresado al taller para la realización de la misma. El tiempo de uso del vehículo de reemplazo corresponderá al pactado, para las pérdidas menores y pérdidas severas. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega del vehículo indicado en el numeral 3.5.1. de la sección (i).

3.5.1. CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO DE REEMPLAZO

El asegurado deberá cumplir las siguientes condiciones para la entrega del vehículo:

3.5.1.1. Avisar el siniestro en los canales previstos para ello por Previsora.
3.5.1.2. Cumplir los requisitos y exigencias del proveedor de servicio.
3.5.1.3. Devolver el vehículo en las oficinas del proveedor el día, fecha y hora indicados por el proveedor del servicio.
3.5.1.4. Día adicional que se requiera tendrá un costo preferencial de máximo 4 SMDLV incluido IVA, valor que estará a cargo del asegurado.

El vehículo que Previsora suministrará por intermedio del proveedor es tipo mecánico 1.600 C.C o similar.

Si el asegurado desea un vehículo de otro tipo o gama, puede solicitarlo previo pago de la diferencia de tarifa que aplique para el tipo de vehículo solicitado. El proveedor, al momento de realizar la entrega del vehículo, le hará las recomendaciones necesarias para la utilización del servicio e inventario respectivo.

En caso de alguna emergencia durante el préstamo del vehículo, el asegurado deberá comunicarse directamente con el proveedor a los teléfonos que le haya suministrado en el momento de formalizar el servicio.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

A continuación, se señalan los eventos en los cuales **Previsora no pagará al asegurado y/o beneficiario el monto de la indemnización, pues se considera que no se genera la responsabilidad de la aseguradora**.

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

Previsora no indemnizará al asegurado ningún tipo de pérdida y/o daño que haya sido causado, consista en, esté en conexión, tenga relación, sea resultante de, suceda por, o como consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de alguno de los siguientes eventos:

2.1.1. **Sobrecupo o uso distinto al informado a la aseguradora:** cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de carga y/o pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler o arrendado o subarrendado.

2.1.2. **Transporte no autorizado de mercancía peligrosa:** cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y sin previa notificación y la correspondiente autorización de Previsora.

2.1.3. **Omisión de señales de tránsito:** cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza o ésta no se encuentre vigente. Salvo que se contrate el amparo opcional de protección patrimonial.

2.1.4. **Costos de parqueadero, bodegaje y/o estacionamiento cuando la reclamación sea objetada:** si el vehículo es entregado a Previsora para los trámites propios de la reclamación y esta es objetada por cualquier motivo, Previsora no responderá por los costos de parqueadero, bodegaje y/o estacionamiento del vehículo asegurado si, transcurrido el término de quince (15) días hábiles, el asegurado no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Previsora, ya sean propias o arrendadas o taller proveedor. Previsora no asumirá el cuidado del vehículo asegurado, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por los conceptos anteriores, los cuales serán asumidos por el asegurado.

2.1.5. **Culpa grave del conductor:** cuando el accidente de tránsito sea causado por culpa grave del conductor, o cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos. **Salvo que se contrate el amparo opcional de protección patrimonial**.

2.1.6. **Importación, posesión o tenencia irregular:** cuando el ingreso al país del vehículo o su posesión y tenencia resulten ilegales o se compruebe que su matrícula es fraudulenta con o sin conocimiento del tomador, asegurado o beneficiario.

2.1.7. **Acto de autoridad:** cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, secuestrado o decomisado.

2.1.8. **Daños que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios:** excepto cuando es remolcado o transportado en grúa, cama baja o niñera o de demás formas autorizadas por el ministerio de transporte. Previsora tendrá el derecho de subrogación contra los responsables.

2.1.9. **Lucro cesante del vehículo asegurado:** no se cubre el lucro cesante del vehículo asegurado salvo que se contrate el amparo opcional de lucro cesante para vehículos livianos de servicio público. Excepto para responsabilidad civil extracontractual donde se ampara el lucro cesante que sufra el tercero afectado.

2.1.10. **Remolque de otro vehículo:** perjuicios causados por el asegurado a terceros con ocasión de remolcar otro vehículo que no tenga fuerza propia. (remolques o similares), salvo que se contrate el amparo opcional vehículos que remolquen - vehículos sin fuerza propia.

2.1.11. **Pérdidas o daños al vehículo asegurado**: cuando este haya ingresado al país mediante declaraciones de saneamiento ante la autoridad competente, sea o no una circunstancia conocida por el tomador y/o asegurado.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

En adición a las exclusiones para toda la póliza Previsora no indemnizará al asegurado ningún tipo de pérdidas, daños y/o perjuicios que haya sido causado, consista en, esté en conexión, tengan relación, sea resultante de, suceda por, o como consecuencia, directa o indirectamente total o parcial, de alguno de los siguientes eventos, mencionados a continuación:

2.2.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Previsora no responderá por los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, ni bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual en exceso, en los siguientes casos:

2.2.1.1. **Muerte o lesiones a los ocupantes del vehículo:** la muerte o lesiones causadas a los ocupantes del vehículo asegurado, excepto al conductor del mismo, siempre que se haya contratado el amparo opcional de muerte o el de la desmembración.

2.2.1.2. **Muerte o lesiones a terceros en labores de mantenimiento:** la muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente que se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo o cuando sea conducido durante esta etapa. (reparación, mantenimiento o servicio).

2.2.1.3. **Daños a la carga:** daños causados a cosas transportadas en él vehículo asegurado y a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero (a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

2.2.1.4. **Dolo:** la muerte, lesiones o daños que el asegurado o conductor autorizado por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, y en general toda responsabilidad civil proveniente de dolo.

2.2.1.5. **Daños a infraestructura pública:** daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito y semáforos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.

2.2.1.6. **Conducción sin licencia vigente:** daños o perjuicios generados por la conducción del vehículo por personas sin licencia de conducción vigente, suspendida, retenida o falsa; o por personas a quien nunca le fue expedida licencia de conducción, o que porte licencia de conducción que no corresponda a la clase exigida para conducir el vehículo asegurado, o que maneje sin acatar las restricciones por limitaciones físicas contempladas en la licencia de conducción.

2.2.1.7. **Gastos de defensa:** costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de Previsora.

2.2.1.8. **Multas o sanciones:** multas, gastos y costas impuestas al asegurado o pagadas por éste, aunque estas hayan sido a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

2.2.1.9. **Daños causados durante el hurto del vehículo:** daños y perjuicios ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.

2.2.1.10. **Conciliaciones o transacciones no autorizadas:** cuando el asegurado acepte su responsabilidad en el accidente mediante una transacción, conciliación o cualquier acuerdo privado, sin previo consentimiento escrito de Previsora. La presente exclusión no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. Así mismo, cuando se trata de eventos por choques simples, donde no se presenten lesiones a las personas y se evidencie registros idóneos de culpabilidad.

2.2.1.11. **Muerte o lesiones del asegurado o sus familiares:** la muerte o lesiones causadas al tomador, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge, compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

2.2.1.12. **Modificación del uso del vehículo asegurado**: sin previo aviso a Previsora.

2.2.2. **EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO**

2.2.2.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos o fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio, lubricación o mantenimiento. Así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico, entendido como equipo electrónico cualquier computador, equipo o sistema para procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos incluyendo, pero no adaptados a cualquier hardware o software. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado, cuando se ocasione vuelco, choque o incendio como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están amparados por la presente póliza.

2.2.2.2. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido un accidente, así como todos aquellos daños ocasionados al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido un accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

2.2.2.3. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.

2.2.2.4. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.

2.2.2.5. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza.

2.2.2.6. Las pérdidas, daños que se produzcan, cuando el vehículo asegurado sea conducido sin la autorización del asegurado.

2.2.2.7. Las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, cuando los eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.2.2.8. Las pérdidas o daños causados por derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, cuando aquellos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o amparadas por las pólizas contratadas por las concesiones viales.

2.2.2.9. Los daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras al vehículo asegurado. Previsora habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el vehículo quede en las mismas o similares condiciones que poseía antes del siniestro.

2.2.2.10. No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida severa por hurto o pérdida menor por hurto.

2.2.2.11. El hurto cometido por el cónyuge o compañero(a) permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del asegurado o del conductor autorizado del vehículo asegurado, o por empleados o socios del asegurado.

2.2.2.12. Abuso de confianza, el hurto entre codueños, el hurto agravado por la confianza y la estafa.

2.2.2.13. Hurto de llaves, tarjetas electrónicas o cualquier dispositivo de encendido.

2.2.2.14. Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.

2.2.2.15. Pérdidas Severas por Hurto, cuando el vehículo asegurado requiera la instalación y funcionamiento durante la vigencia del seguro del dispositivo de localización y seguimiento y no se haya realizado dicha instalación por parte de tomador y/o asegurado o no se encuentre activo el sistema de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la carátula de la póliza.

2.2.3. **EXCLUSIONES AMPARO PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

Previsora no responderá por los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente bajo este amparo en los siguientes casos:

2.2.3.1. Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, a terceros, a título de dolo.

2.2.3.2. Los daños que sufra el vehículo asegurado a título de dolo o culpa grave del tomador o del asegurado o, dolo de las personas autorizadas por éste para conducir el vehículo.

2.2.4. **EXCLUSIONES AMPARO PEQUEÑOS ACCESORIOS**

2.2.4.1. Daños causados por reparaciones no autorizadas o mano de obra no profesional. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.

2.2.4.2. Daño en la tapa de gasolina, boceles, lunas, emblemas, brazos limpia brisas, película de seguridad, y bombillos causados por colisión con otro vehículo o bienes, o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida menor daños, ante la aseguradora.

2.2.4.3. Cualquier reposición que sea obligatoria por un daño que no sea súbito e imprevisto. Reposición de repuestos que no se consigan o no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuados o que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

2.2.4.4. Los daños en cualquier parte del vehículo o elementos diferentes a los cubiertos y mencionados en el presente amparo.

2.2.4.5. Pintura o mano de obra sobre tapa de gasolina, boceles, lunas, emblemas, brazos limpia brisas y películas de seguridad.

2.2.5. **Exclusiones amparo llantas estalladas y amortiguadores**

2.2.5.1. Hurto en cualquiera de sus modalidades los daños a rines y daños adicionales que haya sufridos el vehículo como consecuencia de la llanta estallada.

2.2.5.2. Los daños a las llantas que no cumplan con las características especificadas por el fabricante del vehículo, cuando se haya modificado el labrado original de fábrica o llantas reencauchadas.

2.2.5.3. Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o pérdida en la presión de inflado.

2.2.5.4. Cuando la llanta se pueda reparar no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

2.2.5.5. Cuando se presente reclamación a la aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo la llanta.

2.2.5.6. Averías a las llantas por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje de las mismas.

2.2.5.7. Deterioros a las llantas causadas por productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas y armas de fuego.

2.2.5.8. Los daños a rines y daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia del amortiguador estallado.

2.2.5.9. Cuando se presente reclamación a la aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo el amortiguador.

2.2.5.10. Lucro cesante.

2.2.6. **EXCLUSIONES AMPARO DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO**

2.2.6.1. Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas menores por daños o hurto del vehículo asegurado.

2.2.6.2. Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas menores por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

2.2.6.3. Paralizaciones del vehículo asegurado, ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida menor por daños o hurto asegurada e indemnizable.

2.2.6.4. Paralizaciones del vehículo asegurado, originadas en labores de mantenimiento exclusivamente o en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

2.2.6.5. Hacer pagos, celebrar arreglos directos, transacciones o conciliaciones, sin el previo consentimiento por parte de Previsora.

2.2.6.6. Cuando el vehículo asegurado, se haya sobrecargado o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o cuando remolque otro vehículo.

2.2.6.7. Previsora no indemnizará las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.2.7. **EXCLUSIONES AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PÚBLICOS**

2.2.7.1. Paralizaciones del vehículo asegurado, por reposición de piezas y/o reparaciones diferentes a las requeridas para indemnizar pérdidas menores por daños o hurto.

2.2.7.2. Paralizaciones del vehículo asegurado, ordenadas por la autoridad competente, aunque previa a esta situación se haya producido una pérdida menor por daños o hurto asegurada e indemnizable.

2.2.7.3. Paralizaciones del vehículo asegurado, originadas en labores de mantenimiento exclusivamente o en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

2.2.7.4. Paralizaciones originadas por pérdidas o daños al vehículo asegurado, causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial.

2.2.7.5. Aquellas otras exclusiones particulares expresamente pactadas en la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones bajo la póliza:

- **Accidente de tránsito**: suceso súbito e imprevisto que no depende de la voluntad del asegurado o del conductor autorizado, causado por un vehículo en movimiento, que genera daños a personas o a cosas.
- **Asegurado**: persona natural o jurídica, que está expuesta al riesgo que se asegura, esto es, sobre quien recae el interés asegurable.
- **Avería**: cualquier daño parcial o total de un componente del automóvil que genere el funcionamiento anómalo de alguna parte o dispositivo del vehículo que impida su utilización.
- **Beneficiario**: es aquella persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización, en caso de que el siniestro se encuentre amparado por la presente póliza. Respecto de las coberturas asistenciales, siempre y cuando se otorguen en la carátula de la póliza y/o condición particular, el beneficiario es el asegurado, conductor del vehículo y/o ocupantes del mismo, de acuerdo a las condiciones de la cobertura.
- **SMLDV**: salario mínimo legal diario vigente determinado por el gobierno.
- **SMLMV**: salario mínimo legal mensual vigente determinado por el gobierno.
- **Siniestro**: es la ocurrencia de un suceso cubierto por la presente póliza. Los daños que provengan de una misma causa o suceso cubierto por uno de los amparos se tendrán como un solo siniestro.
- **Paralización:** acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

Cláusula cuarta: sumas aseguradas y/o límites de indemnización

El valor asegurado señalado en la carátula de la póliza es el monto máximo que Previsora pagará en caso de una indemnización bajo la cobertura contratada. En ningún caso, Previsora podrá reconocer un valor mayor al contratado por el tomador de la póliza. Al valor asegurado se le podrán aplicar límites de indemnización, los cuales se describen a continuación:

4.1. Límite de indemnización para el amparo de responsabilidad civil extracontractual

Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, el valor asegurado es la suma máxima indemnizable y corresponde a la suma de la indemnización por los siguientes conceptos: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas, a los cuales les aplicarán los siguientes límites:

4.1.1. Limite único combinado como suma máxima indemnizable señalado en la carátula de la póliza, que incluye daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas.

4.1.2. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo asegurado en vigencia de la misma.

4.1.3. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma.

4.1.4. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.1.3., derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo asegurado en vigencia de la misma.

4.1.5. Los límites señalados en los numerales 4.1.3. Y 4.1.4. Operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto la adres o quien designe el

gobierno nacional. Igualmente se aclara que los límites de indemnización previstos en los numerales 4.1.3. Y 4.1.4., son independientes y no son acumulables.

4.1.6. Previsora responderá por los gastos de defensa judicial por los procesos civiles y penales que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado. Esta cobertura reemplaza lo establecido en el artículo 1128 del código de comercio en relación con la responsabilidad por costos del proceso.

Parágrafo: cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único combinado para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada por el amparo básico.

4.2. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

4.2.1. La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo, asegurado y se conviene en que el asegurado podrá solicitar el ajuste en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro.

4.2.2. Si en el momento de una pérdida severa por daños o hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de pérdida o daño.

4.2.3. Si el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida severa por daños o hurto, Previsora solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial al momento de la ocurrencia de los hechos, menos el deducible pactado.

4.2.4. A los amparos de pérdida menor por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

4.3. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO PENAL

En ningún caso, la Previsora pagará valores mayores a los señalados en la tabla de honorarios señalada en el numeral 3.1 de esta póliza.

4.4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL

En ningún caso, la Previsora pagará valores mayores a los señalados en la tabla de honorarios señalada en el numeral 3.2 de esta póliza,

Cláusula quinta: vigencia o período del seguro

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Si no hay beneficiario oneroso, este seguro no se prorrogará automáticamente. La renovación del seguro requiere el previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo período.

Cláusula sexta: límites territoriales

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera. En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

Cláusula séptima: valor asegurado y límite de responsabilidad de Previsora

El valor total asegurado para los bienes e intereses cubiertos bajo esta póliza constituye el límite de responsabilidad máxima de Previsora en caso de daños y/o pérdidas materiales parciales o totales. En caso de que figure en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el término “sublímite”, se entenderá que los valores consignados para estos conceptos constituyen límites de indemnización y no incrementarán el valor asegurado.

Cláusula octava: pago de la prima y mora.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza. La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro.

Previsora, previo a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la cuota de la prima, podrá, por solicitud del asegurado, del beneficiario oneroso o por iniciativa propia, otorgar plazo adicional para el pago respectivo.

Cláusula novena: declaraciones inexactas o reticentes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que afectan el estado del riesgo. La inexactitud, la falsedad o la omisión voluntaria en las declaraciones del asegurado produce la nulidad relativa del seguro, y exime la responsabilidad de Previsora, si se determina que la prima a cobrar debió ser mayor o que la aseguradora no habría tomado el riesgo. Si el tomador desconoce, o por error inculpable no informa, las circunstancias del riesgo, Previsora solo estará obligada a pagar un porcentaje del valor asegurado, equivalente a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si Previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula décima: modificación material del riesgo

Si el estado del riesgo se modifica, es decir, si las condiciones del vehículo asegurado cambian, el tomador o el asegurado deberán notificar tal hecho a Previsora, con una antelación no menor a 10 días calendario a la fecha de la modificación del riesgo.

Si la modificación del estado del riesgo es sobreviniente, es decir que no depende de la voluntad del tomador o del asegurado, la notificación deberá realizarse dentro de los 10 días calendario siguientes a que se tenga conocimiento del hecho. En todo caso, Previsora presumirá que el asegurado o el tomador tuvo conocimiento transcurridos 30 días calendario desde la modificación.

Si el riesgo ha incrementado, Previsora podrá ajustar el valor de la prima o revocar el contrato de seguro. Si el riesgo ha disminuido, Previsora ajustará la prima por el plazo no transcurrido, y de ser el caso, devolverá el saldo al tomador

La falta de notificación producirá la terminación del contrato de seguros. Si se comprueba que la no notificación se derivó de un hecho de mala fe, Previsora podrá retener la totalidad de la prima.

Cláusula décima primera: pago de indemnizaciones

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario el valor de la indemnización dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Previsora podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

El pago de la indemnización se regirá por las siguientes condiciones:

11.1. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual:

Para el pago de indemnizaciones que afecten el amparo de responsabilidad civil extracontractual deberán tenerse presente las siguientes estipulaciones:

11.1.1. Los límites de responsabilidad se entenderán reestablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

11.1.2. Salvo que medie autorización previa de Previsora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

11.1.2.1. Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

11.1.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

11.1.2.3. Previsora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

11.1.2.4. Previsora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

11.2. Reglas aplicables a los amparos de pérdida severa por daños y hurto y pérdida menor por daños y hurto.

Para el pago de indemnizaciones que afecten los amparos de pérdida severa y pérdida menor por daños y por hurto del vehículo, quedarán sujetos a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. Piezas, partes y accesorios: Previsora pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero, en virtud de lo previsto en el numeral siguiente, se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, así como de elegir libremente los repuestos de reemplazo ya sean homologados, alternativos u originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad y el taller en que deba efectuarse la reparación.

11.2.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Previsora pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

11.2.3. Alcance de la indemnización de las reparaciones: Previsora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Por lo tanto, habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

11.2.4. Condiciones de Previsora para indemnizar: el pago de una indemnización en caso de pérdida menor no reduce la suma asegurada original. En el evento de pérdida severa por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si los hubiere, se pagará al asegurado.

11.2.5. En caso de pérdida severa por daños, por hurto o hurto calificado: el pago de una indemnización se hará siempre y cuando el asegurado entregue todos los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, los cuales se encuentran debidamente relacionados en la página web de Previsora y que, son informados al asegurado, al momento de notificarse el aviso del siniestro, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos. De igual forma, en los casos de destrucción total por daños o pérdida severa por hurto, se debe presentar ante Previsora, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición.

Cláusula décima segunda: revocación

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, a menos que exista beneficiario oneroso, situación en la cual se deberá dar aviso previo de acuerdo con lo establecido en la cláusula de renovación automática. Por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

Si Previsora revoca la póliza, deberá calcular la prima no devengada, es decir el periodo comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato, y devolverla al tomador.

Si el tomador revoca la póliza, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

Otras causales de extinción del contrato de seguro

Son causa de extinción del contrato de seguro:

1. La destrucción del vehículo asegurado por cualquier circunstancia no amparada o cubierta por este seguro.

2. La enajenación o transferencia por acto entre vivos del vehículo automotor.

3. La transmisión por causa de muerte del interés asegurado.

Cláusula décima tercera: garantías

De la titularidad del interés asegurable

El asegurado garantiza que en un término no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro, efectuará el traspaso o matrícula del vehículo asegurado; por consiguiente, deberá aportar a Previsora la tarjeta de propiedad del vehículo actualizada.

Vencido este plazo, sin que el asegurado haya cumplido con esta garantía, Previsora podrá dar por terminado el presente contrato de seguro, dando aplicación a lo enunciado en el artículo 1061 del código de comercio.

Cláusula décima cuarta: salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de Previsora.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Previsora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula décima quinta: obligaciones del asegurado con ocasión de un siniestro

En caso de cualquier pérdida, daño o perjuicio que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

15.1. El asegurado deberá dar aviso del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse,

15.2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro. Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

15.3. Dar aviso a Previsora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

15.4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Previsora ejercer la subrogación.

15.5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de Previsora, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar.

15.6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Previsora.

15.7. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a Previsora, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio, para deducir del monto de la indemnización, el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del código de comercio.

Cláusula décima sexta: pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

A. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos para inducir u obligar a la Previsora al pago de la indemnización.
B. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
C. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

Cláusula décima séptima: coexistencia de seguros

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, la Previsora solo será responsable de la cuantía de la indemnización que sea proporcional al respectivo contrato, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad y en consecuencia, Previsora se abstendrá del reconocimiento de la indemnización.

El tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a Previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real y/o valor de reposición del interés asegurado.

Cláusula décima octava: transferencia o transmisión del interés asegurable

A. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a Previsora dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

B. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado del interés asegurable dejará subsistente el contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a Previsora la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la terminación del contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de Previsora la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

Cláusula décima novena: prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción **ordinaria** será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción. La **extraordinaria** será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula vigésima: notificaciones

Cualquier notificación que deban hacer las partes en desarrollo del presente contrato deberá realizarse por escrito, y será

prueba de la misma, la constancia de su envío por correo físico o electrónico informado por la otra parte.

Cláusula vigésima primera: deducible

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado y no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional.

Parágrafo: si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula vigésima segunda: subrogación

Una vez pagada la indemnización, Previsora será la titular de los derechos que pueda tener el asegurado contra las personas responsables del siniestro, hasta el monto indemnizado.

Cláusula vigésima tercera automática-beneficiario oneroso

Cuando la póliza tenga un beneficiario oneroso (entidad financiera), el contrato de seguros se renovará de manera automática al día de su vencimiento. La prima correspondiente al periodo será informada por Previsora y deberá ser pagada por el tomador en los términos y condiciones pactadas. Si no hay acuerdo previo frente al plazo para el pago de la prima, las partes acuerdan que se realizará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la renovación.

Previsora indemnizará al beneficiario descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto de su interés, sin superar el valor asegurado del vehículo.

Si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial, si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se avisará a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

Cláusula vigésima cuarta: jurisdicción y ley aplicable

Los términos y condiciones se rigen por las leyes de la república de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del código de comercio. Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y Previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la república de Colombia, ante justicia ordinaria.

Cláusula vigésima quinta: domicilio

Se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la república de Colombia.

Cláusula vigésima sexta: modificaciones a este contrato

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

Cláusula vigésima octava: cesión

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

Cláusula vigésima novena: obligaciones en materia de prevención y control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo - SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a Previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.
Parágrafo: cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

Cláusula trigésima: protección de datos de carácter personal / consulta y reporte a las centrales de riesgo

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a **Previsora,** a realizar el tratamiento de incluir los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado y la persona jurídica que representa. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de **Previsora,** físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que **Previsora** lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades frente a mi o mi representada:

i. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de **Previsora**;
iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
v. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es whatsapp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es whatsapp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de **Previsora** y/o de otras empresas, aliadas de **Previsora.**
viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de **Previsora**;

x. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al internar revenue service (irs) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de colombia (dian), en los términos del foreign account tax compliance act (fatca), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
xi. Cumplimiento de obligaciones legales de **Previsora** en su calidad de aseguradora;
xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;
xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a **Previsora** para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago o la de mi representada, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato.

Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto sms y/o a través de

mensajes enviado mediante aplicaciones
De mensajería instantánea, como lo es whatsapp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de **Previsora.**

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de la Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por **Previsora** podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. Ii) las personas con las cuales **Previsora** adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. Iii) fasecolda, inverfas s.a. y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. Iv) empresas aliadas de **Previsora** que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de **Previsora** al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de **Previsora,** esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con **Previsora**, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@Previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de pqr disponible en la página www.Previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a **Previsora** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **Previsora** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

PÓLIZA AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002-015

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

CONDICIONES GENERALES.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, denominada en adelante Previsora, y el tomador, han convenido en contratar el presente seguro, conforme los términos y condiciones que se detallan en ~~el~~ clausulado general, o las condiciones del contrato de seguros. Adicionalmente, se podrán pactar con sujeción a las condiciones particulares, que serán consultadas en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

Todas las indemnizaciones que puedan llegar a generarse como consecuencia de un siniestro amparado por cualquiera de las coberturas de esta póliza están sujetas a los límites de indemnización y el (los) deducible (s) aplicables indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Las palabras o expresiones que se encuentren definidas en la sección III de este documento se entenderán tal y como se señale en la definición.

Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo con el texto que los acompaña.

SECCIÓN I AMPAROS

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario los daños y/o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado y/o los daños o lesiones que cause a terceros, en forma súbita, accidental e imprevista, de acuerdo con las coberturas que se señalen expresamente en la carátula de la póliza, y siempre que el evento no se encuentre expresamente excluido en este clausulado y/o en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

1. AMPARO BÁSICO

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Cuando el asegurado genere daños o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, Previsora pagará por los perjuicios causados hasta máximo los limites determinados en la carátula de la póliza **siempre que los daños se encuentren debidamente soportados.**

Para efectos de este amparo, se considerará como accidente de tránsito cubierto los siguientes:

1. Cuando el accidente ocurra **mientras el asegurado conduzca el vehículo asegurado**.
2. Cuando el accidente ocurra **mientras un tercero autorizado conduzca el vehículo asegurado**.
3. Cuando el accidente ocurra porque **el vehículo asegurado se desplazó sin conductor del lugar donde había sido estacionado**.
4. Cuando se produzca **una serie de accidentes de tránsito**, conforme a los numerales anteriores, **emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo asegurado**.

En caso de lesión o muerte de terceros, este amparo operará en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT, u otras entidades de seguridad social.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

La responsabilidad de Previsora bajo este amparo estará limitada por las exclusiones señaladas en el numeral 2.1 y 2.2.1 de esta póliza.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

El tomador podrá contratar adicionalmente todos o alguno(s) de lo(s) siguiente(s) amparo(s), siempre y cuando se encuentren pactados expresamente en la carátula de la póliza, y/o sus anexos y/o certificados.

La responsabilidad de Previsora para todos los amparos de esta póliza estará limitada por las exclusiones señaladas en el numeral 2.1 de esta póliza. Adicionalmente, a partir del numeral 2.2 se establecen exclusiones aplicables a cada uno de los siguientes amparos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

Previsora pagará al asegurado la responsabilidad civil extracontractual en exceso en la que incurra, **siempre y cuando se haya contratado el amparo básico de responsabilidad civil extracontractual**.

Este amparo operará bajo el límite único pactado en la póliza, se le aplicarán las mismas condiciones y exclusiones del amparo básico de responsabilidad civil extracontractual y los límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, por el sistema de seguridad social.

1.2.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si el accidente de tránsito es causado como consecuencia de desatender las señales de tránsito, conducir bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos, o si al momento del accidente, el conductor no tiene la licencia de conducción vigente, Previsora pagará los daños y perjuicios patrimoniales hasta máximo los limites determinados en la carátula de la póliza.

Previsora tendrá derecho a recobrar al conductor hasta el 100% del valor de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, civil o adoptivo.

1.2.3. ACCIDENTES PERSONALES

1.2.3.1. MUERTE

Si, como consecuencia de un accidente de tránsito, ocurre **la muerte del asegurado o del conductor autorizado por este**, Previsora pagará a los beneficiarios hasta el valor asegurado para este amparo, **siempre que la muerte se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente de tránsito**.

Esta cobertura está limitada a la muerte del conductor del vehículo asegurado. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna por la muerte de terceros que viajen con el conductor.

1.2.3.2. DESMEMBRACIÓN

Si, como consecuencia de un accidente de tránsito, el asegurado o conductor autorizado **sufre la desmembración o pérdida de uno de los órganos o miembros descritos a continuación**, Previsora pagará hasta el valor asegurado, el cual se liquidará según la siguiente tabla, **siempre que la pérdida se presente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente**:

	% A INDEMNIZAR	EVENTOS
ACCIDENTES PERSONALES	UN CIEN POR CIENTO (100%)DE LA SUMA ASEGURADA POR:	CEGUERA IRREPARABLE; PÉRDIDA DE AMBAS MANOS, DE AMBOS PIES O PÉRDIDA DE MANO Y PIE, PÉRDIDA DE UNA MANO Y PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN UN OJO, PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO; PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA; SORDERA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS OÍDOS; PÉRDIDA TOTAL DE AMBOS BRAZOS, O AMBAS MANOS, O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES.
	UN SESENTA POR CIENTO (60%)DE LA SUMA ASEGURADA:	PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHA, O PIERNA O PIE DERECHO.
	UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA SUMA ASEGURADA:	PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO, PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO, IZQUIERDA, O PIERNA O PIE IZQUIERDO SI LA PERSONA ES DIESTRA, SI ES ZURDA LA INDEMNIZACIÓN SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%).

Las indemnizaciones atrás indicadas a favor del asegurado o del conductor autorizado por desmembración no son acumulativas entre sí. Por lo anterior, Previsora solo pagará uno de los eventos señalados en la anterior tabla.

Tampoco podrán acumularse los amparos de desmembración y muerte. Sin embargo, en el evento de que se hubiere pagado por concepto de desmembración una suma inferior a la consagrada para el amparo de muerte y se produjera el fallecimiento del asegurado o conductor autorizado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente, **Previsora pagará a favor de los beneficiarios de ley la diferencia entre la suma que hubiera previamente indemnizado por concepto de desmembración y la que hiciere falta para completar la suma pactada en la póliza en caso de muerte.**
La desmembración deberá ser certificada por una ARL, EPS y/o entidad competente.

Esta cobertura aplica únicamente para los asegurados y /o conductor autorizado con edades comprendidas entre: mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años. El valor máximo a indemnizar por este amparo será el mayor límite de cobertura que tenga en todas las pólizas suscritas en Previsora con este amparo un mismo asegurado.

1.2.4. DAÑOS

1.2.4.1. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Cuando, **como consecuencia de un accidente amparado o de actos malintencionados de terceros**, el **vehículo asegurado incurra en pérdidas o daños materiales**, y la suma del costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas sea **igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

1.2.4.2. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Cuando, **como consecuencia de un accidente amparado o de actos malintencionados de terceros, el vehículo asegurado o sus accesorios incurra en pérdidas o daños materiales**, y la suma del costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas**, sea inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

1.2.4.3. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Cuando el vehículo asegurado sea objeto **de cualquier modalidad de hurto**, o sus tentativas y como consecuencia de ello se produzca la pérdida total y permanente del vehículo, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

En caso de que **el vehículo asegurado sea recuperado antes del pago de la indemnización**, el asegurado deberá informar de este hecho a Previsora, y **podrá decidir si desea conservar el vehículo asegurado**.
Así mismo, se realizarán las reparaciones de los daños que sean consecuencia del hurto.

Si **el vehículo asegurado es recuperado cuando ya ha sido pagada la indemnización**, el beneficiario deberá informar de este hecho a Previsora, y podrá decidir si desea readquirir el vehículo. En este caso, deberá devolver el 100% de la indemnización recibida, en un término máximo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que haya tenido noticia de la recuperación del vehículo.

En caso de que el asegurado **decida no recibir el vehículo asegurado, Previsora procederá a la venta del mismo en el estado en que este se encuentre, y hará entrega al asegurado de la proporción del valor de venta que corresponda**, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello y descontando los gastos en que incurrió para su recuperación y venta.

Si el vehículo asegurado es recuperado, pero es declarado en destrucción total, el asegurado deberá cancelar la matrícula ante el organismo competente, asumiendo todos los costos que esto conlleve, y por consiguiente no habrá venta del vehículo recuperado.

1.2.4.4. PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Cuando los **accesorios y/o partes aseguradas del vehículo sean objeto de pérdida o daño por causa de cualquier modalidad de hurto o sus tentativas**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

1.2.4.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Previsora reconocerá las cuotas mensuales de amortización de los créditos otorgados por entidades financieras debidamente autorizadas para operar en el país, para la compra del vehículo de transporte legalmente autorizado para ello, cuando el mismo sufra una paralización o inmovilización como consecuencia de pérdidas menores por daños o hurto debidamente cubiertas por la póliza de vehículos pesados, que amerite trabajos de reparación y/o reposición que impidan que el vehículo pueda ser usado, **siempre que el vehículo esté paralizado más de 11 días hábiles, contados a partir de la fecha del ingreso del vehículo al taller autorizado por Previsora y la formalización de la reclamación.** La cobertura finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

Previsora pagará hasta el valor de la cuota mensual del crédito, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización o inmovilización, durante la vigencia anual de la póliza. En todo caso esta cobertura se activará a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro y los montos serán pagados directamente a la entidad financiera beneficiaria en la póliza o por reembolso al asegurado, siempre que este aporte la certificación original de la entidad financiera donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota los intereses moratorios, costo de seguros, y conceptos diferentes al valor de la cuota de amortización del crédito. El límite máximo para reconocer por este concepto corresponderá a (13,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) al momento del siniestro.

1.2.4.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el asegurado sufre una pérdida por daños o por hurto, y **requiere movilizar el vehículo desde el lugar donde ocurrió el siniestro hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciere el vehículo**, Previsora reconocerá **hasta el 20% del monto neto a indemnizar** para cubrir los gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado, **siempre que el gasto haya sido autorizado de manera previa por Previsora**.

El porcentaje por pagar se liquidará una vez se haya descontado el deducible de la suma a indemnizar.

La autorización de Previsora para la movilización del vehículo no implica que la aseguradora ha reconocido el siniestro.

1.2.4.7. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

Si el vehículo asegurado sufre daños o pérdidas causados **por eventos de la naturaleza como incendio, temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, tornado y ciclón**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

1.2.4.8. LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS PESADOS

En adición a la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, menor o severa, tratándose de vehículos pesados legalmente autorizados para ello, Previsora reconocerá una suma diaria liquidada de la siguiente forma y bajo las siguientes condiciones:

AMPARO	VALOR DIARIOEN PESOS	NUMERO DE DÍAS CONTRATADOS APARTIR DE	NUMERO MÁXIMO DE DÍAS
SEVERAS Y MENORDAÑOS HURTO	10 S.M.D.L. V	PASADOS DIEZ DÍAS HÁBILES DELA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS

Para el caso de las pérdidas menores en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, **se hará efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del onceavo (11) día hábil, contados a partir de la fecha del ingreso del vehículo al taller autorizado por Previsora y la formalización de la reclamación** y se extenderá la cobertura hasta el momento de la entrega del vehículo al asegurado o del aviso por escrito por parte del taller al asegurado indicando que el vehículo ha sido reparado y se encuentra listo para entrega, sin exceder en ningún caso los diez (10) días mencionados anteriormente y sin sujeción al deducible. **El valor máximo indemnizable será de cien (100) s.m.l.d.v.**

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas menores, debe tomarse la última fecha que ocurra entre la fecha de formalización del reclamo y la fecha de entrada al taller del vehículo, siendo necesario que se hubieran cumplido ambas condiciones.

Para el caso de las pérdidas severas, se **hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la formalización del reclamo y entrega de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de Previsora y terminará cuando se haga efectiva la indemnización al asegurado, sin exceder en ningún caso de quince (15) días** y sin sujeción al deducible. **El valor máximo indemnizable será de ciento cincuenta (150) s.m.l.d.v.**

1.2.4.9. GASTOS DE TRASPASO ANTE LA OFICINA DE TRANSITO

En caso de que el carro asegurado resulte afectado por una pérdida severa por daños o por hurto, Previsora asumirá los costos del traspaso. En esta cobertura, no se incluyen valores por impuestos, intereses por mora, embargos, multas o similares, lo cuales estarán a cargo del asegurado.

1.2.5. COBERTURAS ASISTENCIALES

1.2.5.7. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Si el conductor autorizado del vehículo asegurado es notificado del inicio de un **proceso penal por lesiones personales y/o homicidios causados como consecuencia de accidente de tránsito en el vehículo asegurado**, Previsora pagará los gastos incurridos por concepto de honorarios por asesoría legal, **siempre que el accidente de tránsito se encuentre cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual**.

El límite, o **valor máximo a reconocer por concepto de honorarios,** se establece en la siguiente tabla, la cual se encuentra liquidada en salarios mínimos diarios vigente en el día de ocurrencia del accidente, y se encuentra sujeto a las condiciones descritas a continuación:

TABLA DE HONORARIOS EN SMLDV

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PRE PROCESAL.	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.	23	33
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN.	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA.	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA).	120	240
AUDIENCIA DE: INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA, REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS Y PRELIMINARES	25	25

A. El amparo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de similares características al asegurado. Estos gastos se reconocerán en exceso cuando el vehículo tenga contratado otra póliza que tenga este mismo amparo.

B. El asegurado y/o beneficiario deberá obtener la autorización previa de Previsora para la asignación del abogado defensor y la aceptación de sus honorarios.

C. El asegurado deberá obtener la autorización previa de Previsora, la cual estará condicionada a la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional o la licencia temporal vigente y del poder otorgado al abogado asignado por parte del asegurado o beneficiario. En ningún caso se pagarán honorarios a abogados de "oficio".

D. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún pago puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Previsora.

E. Previsora prestará al asegurado o al conductor autorizado el servicio de asistencia jurídica preliminar en el sitio del accidente. Esta asesoría podrá prestarse de manera presencial o mediante el uso de herramientas tecnológicas, tales como llamadas telefónicas o videollamadas. Para ello, el conductor deberá realizar la solicitud a través de los canales que para tal fin disponga Previsora.

F. Este amparo no cubre los honorarios o gastos de defensa que hayan sido contratados por el conductor o el asegurado previo a la notificación del inicio del proceso penal o para la asesoría legal en el sitio del accidente, o que no cuenten con la autorización expresa de Previsora.

1.2.5.8. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Si el asegurado o el conductor autorizado es notificado del inicio de **un proceso civil o incidente de reparación integral dentro del proceso penal, como consecuencia directa y exclusiva del accidente de tránsito en el vehículo asegurado,** Previsora pagará los gastos incurridos por concepto de honorarios por asesoría legal

para la defensa durante la primera instancia del proceso, **siempre que el accidente de tránsito se encuentre cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual**.

El límite, o **valor máximo a reconocer por concepto de honorarios,** se establece en la siguiente tabla, la cual se encuentra liquidada en salarios mínimos diarios vigente en el día de ocurrencia del accidente, y se encuentra sujeto a las condiciones descritas a continuación:

TABLA DE HONORARIOS EN SMLDV

ETAPAS	LÍMITES
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMDLV CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMDLV*
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

*SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE DEL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

A. El asegurado y/o beneficiario deberá obtener la autorización previa de Previsora para la asignación del abogado defensor y la aceptación de sus honorarios. Esta autorización deberá ser obtenida antes de la contestación de la demanda.

B. La autorización de Previsora se encuentra condicionada a la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional o la licencia temporal vigente y del poder otorgado al abogado asignado por parte del asegurado o beneficiario. En ningún caso se pagará honorarios a abogados de "oficio".

C. La autorización de los gastos de defensa no implica que Previsora reconozca o vaya a reconocer el pago de la suma asegurada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

1.2.5.9. ASISTENCIA EN VIAJE A VEHÍCULOS PESADOS

En adición a los términos y condiciones de la póliza, Previsora cubrirá los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo de asistencia correspondiente.

La cobertura de asistencia en viaje será prestada únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio a los siguientes teléfonos:

Servicio al Cliente y Asistencia 24 horas:
Línea Gratuita **01 8000 910 554**
Bogotá: **(+57) 601 348 7555**
Desde el celular**: #345**

SECCION II: EXCLUSIONES

A continuación, se señalan los eventos en los cuales **Previsora no pagará al asegurado y/o beneficiario el monto de la indemnización, pues se considera que no se genera la responsabilidad de la aseguradora**.

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

Previsora no indemnizará al asegurado ningún tipo de pérdida y/o daño que haya sido causado, consista en, esté en conexión, tenga relación, sea resultante de, suceda por, o como consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de alguno de los siguientes eventos:

2.1.1. **Sobrecupo o uso distinto al informado a la aseguradora:** cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de carga y/o pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler o arrendado o subarrendado.

2.1.2. **Omisión de señales de tránsito**: cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza o esta no se encuentre vigente, salvo que se contrate el amparo opcional de protección patrimonial.

2.1.3. **Culpa grave del conductor**: cuando el accidente de tránsito sea causado por la culpa grave del conductor, o cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos, **salvo que se contrate el amparo opcional de protección patrimonial.**

2.1.4. **Lucro cesante del vehículo asegurado**: no se cubre el lucro cesante del vehículo asegurado, **salvo que se contrate el amparo opcional de lucro cesante.** EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DONDE SE AMPARA EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO.

2.1.5. **Transporte no autorizado de mercancía peligrosa**: cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y sin previa notificación y la correspondiente autorización de Previsora.

2.1.6. **Importación, posesión o tenencia irregular:** cuando el ingreso al país del vehículo o su posesión y tenencia resulten ilegales o se compruebe que su matrícula es fraudulenta con o sin conocimiento del tomador, asegurado o beneficiario.

2.1.7. **Acto de autoridad:** cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, secuestrado o decomisado.

2.1.8. **Pérdidas o daños a la carga:** pérdidas o daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado, bien sea propia o de terceros. EXCEPTO CUANDO SE CONTRATE LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DAÑOS O HURTO DE LA CARGA.

2.1.9. **Costos de parqueadero, bodegaje y/o estacionamiento cuando la reclamación sea objetada:** si el vehículo es entregado a Previsora para los trámites propios de la reclamación y esta es objetada por cualquier motivo, Previsora no responderá por los costos de parqueadero, bodegaje y/o estacionamiento del vehículo asegurado si, transcurrido el término de quince (15) días hábiles, el asegurado no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Previsora, ya sean propias o arrendadas o taller proveedor.

Previsora no asumirá el cuidado del vehículo asegurado, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por los conceptos anteriores, los cuales serán asumidos por el asegurado.

2.1.10. **Conductor no autorizado:** cuando el vehículo asegurado sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.

2.1.11. **Daños que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios:** excepto cuando es remolcado o transportado en grúa, cama baja o niñera o de demás formas autorizadas por el Ministerio de Transporte. Previsora tendrá el derecho de subrogación contra los responsables.

2.1.12. **Remolque de otro vehículo**: perjuicios causados por el asegurado a terceros con ocasión de remolcar otro vehículo.

2.1.13. **Daños ambientales**: daños o perjuicios ambientales causados por el vehículo asegurado o por la pérdida o daño a su carga.

2.1.14. **Pérdidas o daños al vehículo asegurado cuando este haya ingresado al país mediante declaraciones de saneamiento ante la autoridad competente:** sea o no una circunstancia conocida por el tomador y/o asegurado.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

En adición a las exclusiones para toda la póliza, Previsora no indemnizará al asegurado ningún tipo de pérdidas, daños y/o perjuicios que haya sido causado, consista en, esté en conexión, tengan relación, sea resultante de, suceda por, o como consecuencia, directa o indirectamente total o parcial, de alguno de los siguientes eventos, mencionados a continuación:

2.2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Previsora no responderá por los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, ni bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual en exceso, en los siguientes casos:

2.2.1.1. **Muerte o lesiones a los ocupantes del vehículo**: la muerte o lesiones causadas a los ocupantes del vehículo asegurado, excepto al conductor del mismo, siempre que se haya contratado el amparo opcional de accidentes personales por muerte o el de desmembración.

2.2.1.2. **Muerte o lesiones a terceros en labores de mantenimiento:** la muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente que se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo o cuando sea conducido durante esta etapa (reparación, mantenimiento o servicio).

2.2.1.3. **Daños a la carga**: Daños causados a cosas transportadas en el vehículo asegurado y/o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero (a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

2.2.1.4. **Dolo**: La muerte, lesiones o daños que el asegurado o conductor autorizado por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, y en general toda responsabilidad civil proveniente del dolo.

2.2.1.5. **Daños a infraestructura pública**: Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito y semáforos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.

2.2.1.6. **Conducción sin licencia vigente**: Daños o perjuicios generados por la conducción del vehículo por personas sin licencia de conducción vigente, suspendida, retenida o falsa; o por personas a quien nunca le fue expedida licencia de conducción, o que porte licencia de conducción que no corresponda a la clase exigida para conducir el vehículo asegurado, o que maneje sin acatar las restricciones por limitaciones físicas contempladas en la licencia de conducción.

2.2.1.7. **Gastos de defensa**: Costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de Previsora o sin la autorización previa de esta.

2.2.1.8. **Multas o sanciones**: Multas, sanciones, gastos y costas impuestas al asegurado o pagadas por este, aunque estas hayan sido consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

2.2.1.9. **Daños causados durante el hurto del vehículo**: Daños y perjuicios ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.

2.2.1.10. **Conciliaciones o transacciones no autorizadas**: Cuando el asegurado acepte su responsabilidad en el accidente mediante una transacción, conciliación o cualquier acuerdo privado, sin previo consentimiento escrito de Previsora. La presente exclusión no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. Así mismo, cuando se trata de eventos por choques simples, donde no se presenten lesiones a las personas y se evidencie registros idóneos de culpabilidad.

2.2.1.11. **Daños causados por la carga**: muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.2.1.12. **Muerte o lesiones del asegurado o sus familiares**: La muerte o lesiones causadas al tomador, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge, compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

2.2.1.13. **Muerte, lesiones o daños a bienes de terceros causados por el remolque**: cuando no se encuentre enganchado al remolcador asegurado.

2.2.1.14. **Responsabilidad civil contractual**: Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

2.2.1.15. **Modificación del uso del vehículo asegurado:** sin previo aviso a Previsora.

2.2.1.16. Terrorismo, actos mal intencionados de terceros.

2.2.1.17. Polución, diferente a aquella que sea súbita y accidental

2.2.2. **EXCLUSIONES AMPARO PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

Previsora no responderá por los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente bajo este amparo en los siguientes casos:

2.2.2.1. Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros que cause el asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, a título de dolo.

2.2.2.2. Los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia del actuar a título de dolo o culpa grave del tomador o del asegurado o dolo de las personas autorizadas por este para conducir el vehículo.

2.2.3. **EXCLUSIÓN AMPARO ACCIDENTES PERSONALES - MUERTE**

En adición a las exclusiones para todos los amparos, previstas en el numeral 2.1, no se amparan las pérdidas, daños y/o perjuicios que hayan sido causados a terceros que viajen con el conductor.

2.2.4. **EXCLUSIONES AMPARO DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS PESADOS**

2.2.4.1. **Paralizaciones del vehículo asegurado** por pérdidas menores o severas por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

2.2.4.2. **Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente**, aunque haya habido una pérdida menor por daños o hurto asegurada e indemnizable.

2.2.4.3. **Paralizaciones del vehículo originadas en labores** de mantenimiento exclusivamente o en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

2.2.4.4. **Las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley:** siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.2.4.5. **Aquellas otras exclusiones particulares:** que expresamente pacten entre el tomador y/o asegurado y Previsora y todas aquellas exclusiones aplicables a todos los amparos y a los amparos de pérdida severa o menor por daños o por hurto consignadas en el **numeral 2.2.6.**

2.2.5. **EXCLUSIONES AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS**

2.2.5.1. **Paralizaciones del vehículo por reposición de piezas y/o reparaciones:** diferentes a las requeridas para indemnizar pérdidas menores por daños o hurto.

2.2.5.2. **Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad**: competente, aunque previa a esta situación se haya producido una pérdida menor por daños o hurto asegurada e indemnizable.

2.2.5.3. **Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento**: exclusivamente o en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

2.2.5.4. **Paralizaciones originadas por pérdidas o daños al vehículo causados:** por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial.

2.2.5.5. **Aquellas otras exclusiones particulares** que expresamente pacten el tomador y Previsora en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

2.2.5.6. **Adicionalmente a las exclusiones contenidas en esta cláusula**, operarán las establecidas en las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados para los amparos de pérdida menor por daños y/o hurto, así como las exclusiones aplicables para todos los amparos.

2.2.6. **EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO**

2.2.6.1. **Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos o fallas debidas**: al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio, lubricación o mantenimiento. así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico, entendido como equipo electrónico cualquier computador, equipo o sistema para procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos incluyendo, pero no adaptados a cualquier hardware o software. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado cuando se ocasione vuelco, choque o incendio como consecuencia de los mencionados daños o fallas están amparados por la póliza.

2.2.6.2. **Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos**: al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido un accidente, así como todos aquellos daños ocasionados al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido un accidente, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

2.2.6.3. **Pérdidas o daños al vehículo por**: causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.

2.2.6.4. **Pérdidas o daños como**: consecuencia directa o indirecta de reacción o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.

2.2.6.5. **Los daños, anomalías o defectos**: que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza.

2.2.6.6. **Las pérdidas o daños**: que se produzcan, cuando el vehículo asegurado sea conducido sin la autorización del asegurado.

2.2.6.7. **Las pérdidas o daños causados:** por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, cuando los eventos estén cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.2.6.8. **Las pérdidas o daños causados**: por derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, cuando aquellos eventos estén cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o amparadas por las pólizas contratadas por las concesiones viales.

2.2.6.9. **Los daños que no hayan sido causados**: en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras al vehículo asegurado. Previsora habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el vehículo quede en las mismas o similares condiciones que poseía antes del siniestro.

2.2.6.10. **No se amparan los daños**: que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida severa por hurto o pérdida menor por hurto.

2.2.6.11. **El hurto cometido**: por el cónyuge o compañero(a) permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del asegurado o del conductor autorizado del vehículo asegurado, o por empleados o socios del asegurado.

2.2.6.12. **Abuso de confianza**: el hurto entre codueños, el hurto agravado por la confianza y la estafa.
2.2.6.13. **Hurto de llaves:** tarjetas electrónicas o cualquier dispositivo de encendido.

2.2.6.14. **Hurto de las llantas**: (banda de rodamiento, rin, neumático, protector y/o aros), en el amparo de pérdidas menores por daños o por hurto

2.2.6.15. **Hurto y daños a la carpa del vehículo:** en el amparo de pérdidas menores por daños o por hurto

2.2.6.16. **Hurto de partes de vehículo:** ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.

2.2.6.17. **Pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado**: si el mismo fue previamente objeto de una repotenciación y/o transformación efectuada sin atender las exigencias legales y técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte, o cualquier otra autoridad competente, sea una circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

2.2.6.18. **Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de:** diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.

2.2.6.19.**Pérdidas Severas por Hurto**, cuando el vehículo asegurado requiera la instalación y funcionamiento durante la vigencia del seguro del dispositivo de localización y seguimiento y no se haya realizado dicha instalación por parte de tomador y/o asegurado o no se encuentre activo el sistema de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la carátula de la póliza.

2.2.7. Exclusiones a la cobertura de responsabilidad contractual por daños o hurto de la carga

2.2.7.1. Cuando por la póliza de transporte o mercancías se haya objetado el reclamo;

2.2.7.2. Cuando por esta póliza de autos se haya objetado el reclamo por las coberturas de daños o hurto.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones bajo la póliza:
ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Suceso súbito e imprevisto que no depende de la voluntad del asegurado o del conductor autorizado causado por un vehículo en movimiento, que genera daños a personas o a cosas.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que está expuesta al riesgo que se asegura, esto es, sobre quien recae el interés asegurable.

AVERÍA: Cualquier daño parcial o total de un componente del automóvil que genere el funcionamiento anómalo de alguna parte o dispositivo del vehículo que impida su utilización.

BENEFICIARIO: Es aquella persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización, en caso de que el siniestro se encuentre amparado por la presente póliza. Respecto de las coberturas asistenciales, siempre y cuando se otorguen en la carátula de la póliza y/o condición particular, el beneficiario es el asegurado, conductor del vehículo y/o ocupantes del mismo, de acuerdo a las condiciones de la cobertura.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente determinado por el gobierno.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente determinado por el gobierno.

SINIESTRO: Es la ocurrencia de un suceso cubierto por la presente póliza. Los daños que provengan de una misma causa o suceso cubierto por uno de los amparos se tendrán como un solo siniestro.

PARALIZACIÓN: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA CUARTA - SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El valor asegurado señalado en la carátula de la póliza es el monto máximo que Previsora pagará en caso de una indemnización bajo la cobertura contratada. En ningún caso, Previsora podrá reconocer un valor mayor al contratado por el tomador de la póliza. Al valor asegurado se le podrán aplicar límites de indemnización, los cuales se describen a continuación:

4.1 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, el valor asegurado es la suma máxima indemnizable y corresponde a la suma de la indemnización por los siguientes conceptos:
Daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas, a los cuales les aplicarán los siguientes límites:

4.1.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo asegurado en vigencia de la póliza.

4.1.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma.

4.1.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar cuando en accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma se produzca la lesión o muerte de dos más personas.

4.1.4. Los límites señalados en los numerales 0 y 0 operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios que sean reconocidos por el seguro obligatorio en accidentes de tránsito SOAT o, en su defecto, por la ADRES o quien designe el Gobierno Nacional. Igualmente se aclara que los límites de indemnización previstos en los anteriores numerales son independientes y no son acumulables.

4.1.5. Previsora responderá por los gastos de defensa judicial por los procesos civiles y penales que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado. Esta cobertura reemplaza lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio en relación con la responsabilidad por costos del proceso.

PARÁGRAFO: cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único combinado para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada por el amparo básico.

4.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

4.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo asegurado. Si el valor comercial del vehículo es modificado por las condiciones del mercado, el asegurado podrá solicitar el ajuste en cualquier tiempo durante la vigencia de este seguro.
Si al momento del siniestro, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al valor asegurado, Previsora no estará obligada a pagar la diferencia o el mayor valor.

4.2.2. Si al momento del siniestro, el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, Previsora solo estará obligada a pagar hasta el valor comercial.

4.2.3. A los amparos de pérdida menor por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

4.3 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO PENAL

En ningún caso, Previsora pagará valores mayores a los señalados en la tabla de honorarios señalada en el numeral 1.2.5.1 de esta póliza.

4.4 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL

En ningún caso, Previsora pagará valores mayores a los señalados en la tabla de honorarios señalada en el numeral 1.2.5.2 de esta póliza.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS

Las garantías son obligaciones del tomador y del asegurado, en las que se compromete a cumplir con determinadas exigencias. El incumplimiento de la garantía podrá dar lugar a la terminación del contrato de seguros, tal y como se señala a continuación:

5.1. GARANTÍA - TITULARIDAD DEL INTERÉS ASEGURABLE

Para que esta póliza sea válida, se requiere el interés asegurable se mantenga durante la vigencia de la póliza. Para ello, el vehículo asegurado deberá ser propiedad del tomador de la póliza y acreditarse mediante la tarjeta de propiedad del vehículo.

Si al momento de emisión de la póliza, el tomador no registra como propietario del vehículo asegurado en la tarjeta de propiedad, el tomador garantiza que en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro, efectuará el traspaso o matrícula del vehículo descrito en la carátula de la póliza; por consiguiente, deberá aportar a Previsora la tarjeta de propiedad del vehículo actualizada.

El incumplimiento de la garantía dará derecho a Previsora a terminar el contrato de seguro y a cobrar al tomador la prima devengada, correspondiente a la porción corrida del riesgo, y los gastos incurridos por la expedición del contrato de seguro.

CLÁUSULA SEXTA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA- BENEFICIARIO ONEROSO

Cuando la póliza tenga un beneficiario oneroso (entidad financiera), el contrato de seguros se renovará de manera automática al día de su vencimiento. La prima correspondiente al periodo será informada por Previsora y deberá ser pagada por el tomador en los términos y condiciones pactadas. Si no hay acuerdo previo frente al plazo para el pago de la prima, las partes acuerdan que se realizará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la renovación.

Previsora indemnizará al beneficiario descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto de su interés, sin superar el valor asegurado del vehículo.

Si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial, si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se avisará a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA O PERÍODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.
Si no hay beneficiario oneroso, este seguro no se prorrogará automáticamente. La renovación del seguro requiere el previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo período.

CLÁUSULA OCTAVA - LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera. En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor total asegurado para los bienes e intereses cubiertos bajo esta póliza constituye el límite de responsabilidad máxima de Previsora en caso de daños y/o pérdidas materiales menores o severas. En caso de que figure en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos constituyen límites de indemnización y no incrementarán el valor asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza. La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro.

Previsora, previo a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la cuota de la prima, podrá, por solicitud del asegurado, del beneficiario oneroso o por iniciativa propia, otorgar plazo adicional para el pago respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que afectan el estado del riesgo. La inexactitud, la falsedad o la omisión voluntaria en las declaraciones del asegurado produce la nulidad relativa del seguro, y exime la responsabilidad de Previsora, si se determina que la prima a cobrar debió ser mayor o que la aseguradora no habría tomado el riesgo.

Si el tomador desconoce, o por error inculpable no informa, las circunstancias del riesgo, Previsora solo estará obligada a pagar un porcentaje del valor asegurado, equivalente a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si Previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

Si el estado del riesgo se modifica, es decir, si las condiciones del vehículo asegurado cambian, el tomador o el asegurado deberán notificar tal hecho a Previsora, con una antelación no menor a 10 días calendario a la fecha de la modificación del riesgo.

Si la modificación del estado del riesgo es sobreviniente, es decir que no depende de la voluntad del tomador o del asegurado, la notificación deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a que se tenga conocimiento del hecho. En todo caso, Previsora presumirá que el asegurado o el tomador tuvo conocimiento transcurridos 30 días desde la modificación.

Si el riesgo ha incrementado, Previsora podrá ajustar el valor de la prima o revocar el contrato de seguro. Si el riesgo ha disminuido, Previsora ajustará la prima por el plazo no transcurrido, y de ser el caso, devolverá el saldo al tomador

La falta de notificación producirá la terminación del contrato de seguros. Si se comprueba que la no notificación se derivó de un hecho de mala fe, Previsora podrá retener la totalidad de la prima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario el valor de la indemnización dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio. Previsora podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

El pago de la indemnización se regirá por las siguientes condiciones:

13.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Para el pago de indemnizaciones que afecten el amparo de responsabilidad civil extracontractual deberán tenerse presente las siguientes estipulaciones:

13.1.1. Los límites de responsabilidad se entenderán reestablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

13.1.2. Salvo que medie autorización previa de Previsora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

13.1.2.1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

13.1.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

13.1.2.3. Previsora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

13.1.2.4. Previsora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

13.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

Para el pago de indemnizaciones que afecten los amparos de pérdida severa y pérdida menor por daños y por hurto del vehículo, quedarán sujetos a las siguientes estipulaciones:

13.2.1. **Piezas, partes y accesorios:** Previsora pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero, en virtud de lo previsto en el numeral siguiente, se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, así como de elegir libremente los repuestos de reemplazo ya sean homologados, alternativos u originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad y el taller en que deba efectuarse la reparación.

13.2.2. **Inexistencia de partes en el mercado**: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Previsora pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

13.2.3. **Alcance de la indemnización de las reparaciones**: **Previsora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo**. Por lo tanto, habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

13.2.4. **Condiciones de Previsora para indemnizar**: el pago de una indemnización en caso de pérdida menor no reduce la suma asegurada original. En el evento de pérdida severa por daños o por hurto, si hay beneficiario oneroso, el pago de la indemnización se realizará a este de acuerdo con la certificación de la deuda que se emita, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

13.2.5. **En caso de pérdida severa por daños, por hurto o hurto calificado:** el pago de una indemnización se hará siempre y cuando el asegurado entregue todos los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, los cuales se encuentran debidamente relacionados en la página web de Previsora y que, son informados al asegurado, al momento de notificarse el aviso del siniestro, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos. De igual forma, en los casos de destrucción total por daños o pérdida severa por hurto, se debe presentar ante Previsora, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, a menos que exista beneficiario oneroso, situación en la cual se deberá dar aviso previo de acuerdo con lo establecido en la cláusula de renovación automática por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

Si Previsora revoca la póliza, deberá calcular la prima no devengada, es decir el periodo comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato, y devolverla al tomador.

Si el tomador revoca la póliza, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Son causa de terminación del contrato de seguro:

1. La destrucción del vehículo asegurado por cualquier circunstancia no amparada o cubierta por este seguro.

2. La enajenación o transferencia por acto entre vivos del vehículo automotor.

3. La transmisión por causa de muerte del interés asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados serán de propiedad de Previsora.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Previsora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, daño o perjuicio que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

17.1. El asegurado deberá dar aviso del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse el siniestro.

17.2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro. Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

17.3. Dar aviso a Previsora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

17.4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Previsora ejercer la subrogación.

17.5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de Previsora, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar.

17.6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Previsora.

17.7. Declarar si tiene más de un seguro, o seguros coexistentes, sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a Previsora a deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado. En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

A. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos para inducir u obligar a Previsora al pago de la indemnización.

B. Cuando al dar noticia del siniestro se omita informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.

C. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, Previsora solo será responsable de la cuantía de la indemnización que sea proporcional al respectivo contrato, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad y en consecuencia, Previsora se abstendrá del reconocimiento de la indemnización.

El tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a Previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real y/o valor de reposición del interés asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

A. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a Previsora dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de transferencia.

B. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado del interés asegurable dejará subsistente el contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **Previsora** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la terminación del contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de previsora la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN

la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción **ordinaria** será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción. La **extraordinaria** será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes en desarrollo del presente contrato deberá realizarse por escrito, y será prueba de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que se deduce de este y que queda a cargo del asegurado y no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional.

Parágrafo: si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, Previsora será la titular de los derechos que pueda tener el asegurado contra las personas responsables del siniestro, hasta el monto indemnizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Los términos y condiciones se rigen por las leyes de la República de Colombia. Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y Previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ante justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO

Se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a Previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por este al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a Previsora a realizar el tratamiento de los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado y la persona jurídica que representa. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de Previsora**,** físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que Previsora lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades frente a mi o mi representada:

I. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
Ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
Iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de **Previsora**;
Iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador / asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
V. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto MMS/SMS telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es Whatsapp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
Vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
Vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto MMS/SMS o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es Whatsapp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de Previsora y/o de otras empresas, aliadas de Previsora**.**
Viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
Ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de **Previsora**;
X. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
Xi. Cumplimiento de obligaciones legales de **Previsora** en su calidad de aseguradora;
Xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
Xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;
xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

PÓLIZA AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS PESADOS

AUP-002-015

Se autoriza a Previsora para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago o la de mi representada, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es Whatsapp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de Previsora.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de la Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por Previsora podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. Ii) las personas con las cuales Previsora adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. Iii) Fasecolda, Inverfas S.A. y INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. Iv) empresas aliadas de Previsora que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de Previsora al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de Previsora**,** esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con Previsora, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a Previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a Previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.